

Señor Juez  
TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
GUADALAJARA DE BUGA  
E. S. D.

original

Febrero 24/2020  
Hora: 4:00 P.M

Demandante: JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY  
Demandado: EL PAIS S.A. Y OTROS  
Radicado: 2019 - 00440-00

**CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.349 expedida en Palmira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 84.557 del C.S.J. obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **EL PAIS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Cali, cuyo Nit, es 890.301.752-1 y como apoderada judicial del señor Rafael Ángel Martínez Pinto identificado con la C.C. 79.448.583 de Bogotá, quien fue notificada de la demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual el día 29 de enero de 2020, de manera respetuosa y en tiempo oportuno para contestar demanda, presento contestación de la demanda de la referencia con las siguientes consideraciones:

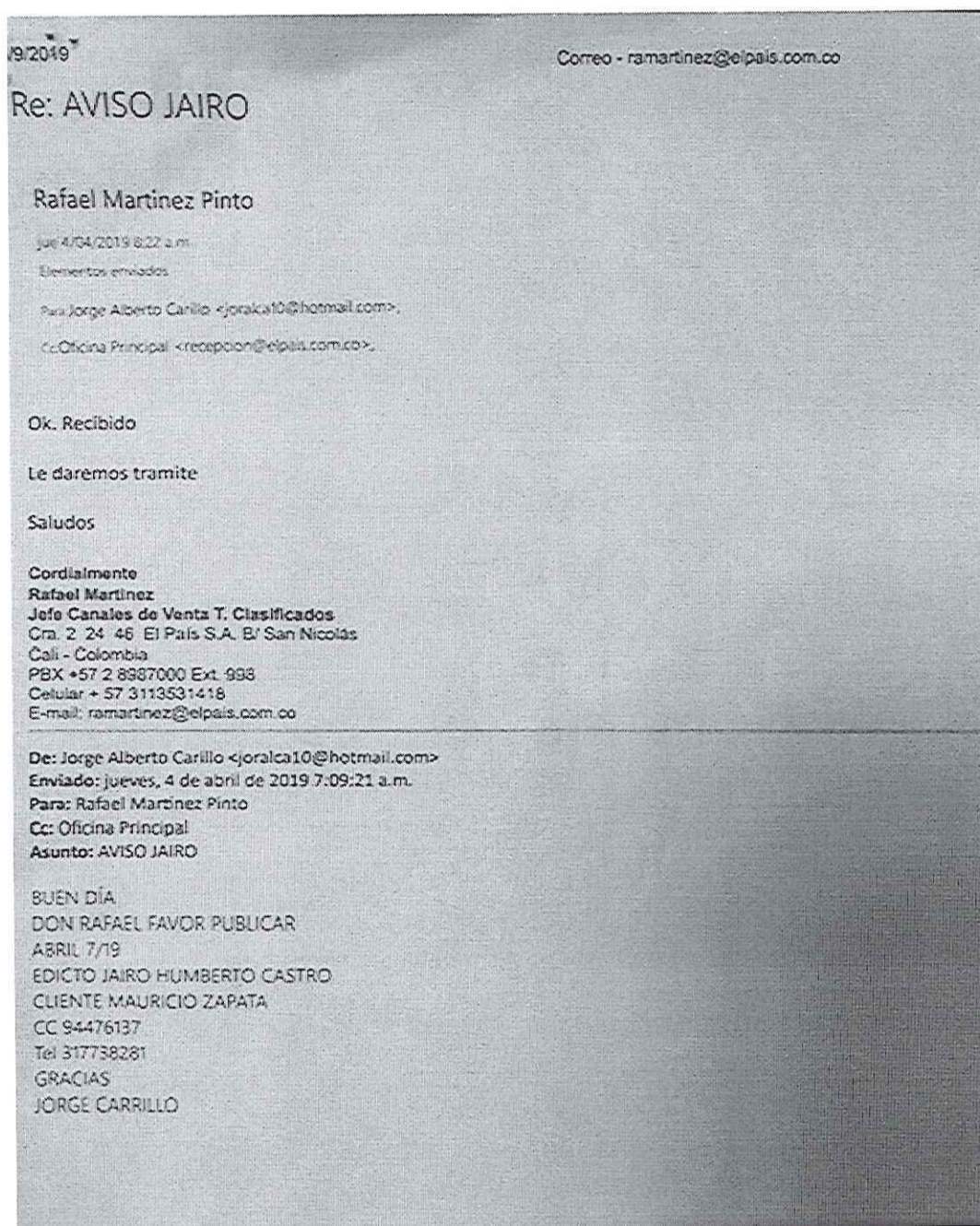
#### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

1. No es cierto. El señor Jorge Alberto Carrillo quien tiene un contrato de venta de espacios publicitarios con la sociedad EL PAIS S.A. en la ciudad de Buga (Valle) realizó el día miércoles 3 de abril de 2019 un contrato de compra-venta de un espacio publicitario con el cliente Mauricio Zapata C.C.94.476.137, para la publicación de un edicto el día 7 de abril de 2019 en las páginas del diario El País.

El 3 de abril de 2019, el cliente Mauricio Zapata le pago el precio del espacio adquirido a Carrillo y además le suministró el texto a publicar y la fecha en que debía hacerse la publicación en el periódico El País, quedando así acordados la cosa y el precio del negocio pactado.

El señor Jorge Alberto Carrillo envió desde su correo electrónico [joralca10@hotmail.com](mailto:joralca10@hotmail.com) al correo del Jefe de Canales de Venta Tradicionales Clasificados de El País en la ciudad de Cali [ramartinez@elpais.com.co](mailto:ramartinez@elpais.com.co) las condiciones del espacio vendido: edicto para el día 7 de abril de 2019 para el cliente Mauricio Zapata C.C. 94.476.137

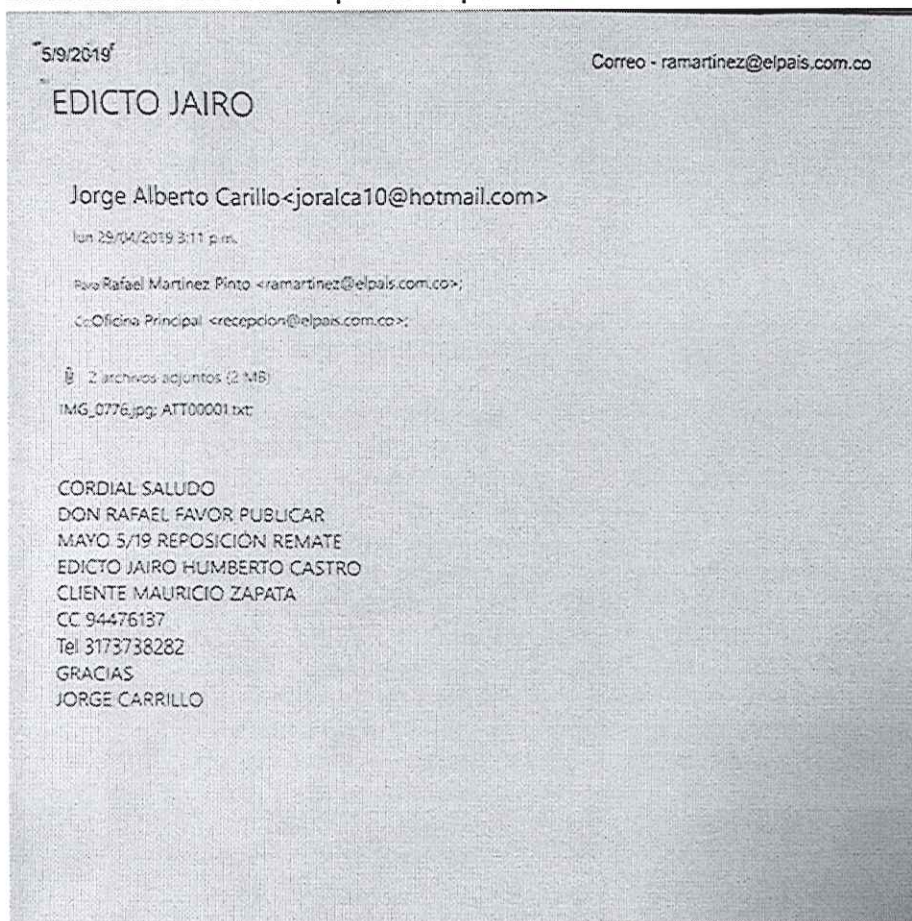




2. No es cierto. El área de clasificados de EL PAIS incumplió con el contrato de venta del espacio publicitario realizado con el señor Mauricio Zapata, pues por un error involuntario no realizó la publicación en la fecha indicada por el cliente. No es cierto que Mauricio Zapata se hubiera percatado de manera inmediata de que el aviso no salió publicado el domingo 7 de abril de 2019, se enteró hasta el 22 de abril de 2019 y prueba de esto es que únicamente hasta ese día (22 de abril) presentó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga solicitud para que le fijaran nueva fecha para remate del bien inmueble, sin explicar las razones para esta petición. Las demás afirmaciones realizadas en este hecho son meras conjeturas que deberán ser probadas por el Demandante.
3. Es parcialmente cierto. Únicamente hasta el día 29 de abril de 2019 el cliente Mauricio Zapata se presentó a EL PAIS solicitando que, ante el incumplimiento contractual pues no se publicó el edicto en la fecha que él había contratado, se realizara la reposición del mismo. La afirmación sobre



la responsabilidad personal de Rafael Martínez Pinto en el incumplimiento contractual deberá ser probada por el Demandante.



4. Es cierto. El aviso de reposición que se publicó ante el incumplimiento contractual de El País con el cliente Mauricio Zapata, el día 5 de mayo de 2019.
5. No me consta. Es una afirmación sobre un hecho que nada tiene que ver con mis representados.
6. No me consta. Es una afirmación sobre un hecho que nada tiene que ver con mis representados.
7. No me consta. Es una afirmación sobre un hecho que nada tiene que ver con mis representados.
8. No es cierto. Ni siquiera es un hecho, es una suposición y conjetura llena de palabras como "hubiese" "había" y "hubiera" (El condicional compuesto del modo indicativo (*habría cantado*) alterna con el pretérito pluscuamperfecto del subjuntivo (*hubiera cantado* / *hubiese cantado*) en la mayor parte de los contextos; así por ejemplo en *Yo lo habría hecho de otro modo* equivale a decir *Yo lo hubiera hecho de otro modo* o *Yo lo hubiese hecho de otro modo*. Esto es posible porque en ambos casos denota una situación irreal, posible, probable. <http://udep.edu.pe/castellanoactual/duda-resuelta-habria-hubiera-hubiese/>).

Lo narrado tampoco constituye un hecho jurídico, entendido este como el fenómeno de la naturaleza o comportamiento humano al cual el legislador le ha dado consecuencias jurídicas.

No obstante lo anterior, en la prueba documental aportada se evidencia la negligencia del Demandante en la atención el proceso ejecutivo dentro del



cual pretendía cobrarse unos dineros con el remate judicial de un inmueble, desidia que se evidencia en lo siguiente: a) el Demandante únicamente se enteró hasta el 22 de abril de 2019 que el aviso que debía salir publicado en EL PAIS el 7 de abril de 2019 no había salido, es decir, seis (6) días hábiles después de lo ocurrido. b) como consecuencia de la anterior desatención por parte del Demandante, únicamente hasta el 22 de abril le solicitó al juzgado fijar nueva fecha para remate. El juzgado 3 civil del circuito muy diligentemente fijo la nueva fecha al día siguiente (23 de abril de 2019) para el 28 de mayo de 2019. c) el auto anterior, que fijo la nueva fecha, fue notificado por estados al Demandante el miércoles 24 de abril y en otro acto de negligencia éste se acercó a las oficinas de EL PAIS para pedir la reposición únicamente hasta el lunes 29 de abril de 2019, es decir tres (3) días hábiles después de proferido el auto.

## **II. A LAS PRETENSIONES DESCRITAS EN LA DEMANDA:**

En general me opongo, por tanto, objeto juramentadamente y en forma expresa ruego que se absuelva a los Demandados EL PAÍS S.A y Rafael Ángel Martínez Pinto de todas las pretensiones por la parte demandante.

1. Me opongo, pido se absuelva a los Demandados EL PAÍS S.A y Rafael Ángel Martínez Pinto.
2. Me opongo, pido se absuelva a los Demandados EL PAÍS S.A y Rafael Ángel Martínez Pinto.
3. Me opongo, pido se absuelva a los Demandados EL PAÍS S.A y Rafael Ángel Martínez Pinto
4. Me opongo, pido se absuelva a los Demandados EL PAÍS S.A y Rafael Ángel Martínez Pinto.

## **III. EXCEPCIONES DE MERITO:**

Además de la genérica, invoco en forma juramentada las siguientes excepciones de mérito para ser tenidas en cuenta por el juez al momento de fallar el presente proceso.

### **3.1. PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY**

El artículo 1.602 del Código Civil establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." Revisados los hechos narrados en la presente demanda, es claro que entre la sociedad EL PAIS S.A. y el señor Mauricio



Zapata se realizó un contrato de compra-venta de un espacio en el diario El País el día 3 de abril de 2019, para publicar un aviso de remate el día 7 de abril de 2019.

El señor Mauricio Zapata acudió donde el señor Jorge Carrillo, con quien la sociedad EL PAIS S.A. tiene un contrato de "VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL DIARIO EL PAIS" desde el día 13 de diciembre de 2016.

Mauricio Zapata le compró a título personal a Jorge Carrillo un espacio para publicar un aviso de remate en el diario El País que se edita en la ciudad de Cali. Es importante anotar que (a diferencia de su relación con EL PAIS S.A.) el señor Carrillo es agente consignatario de los diarios El Tiempo, El Tabloide, El Espectador y Diario Occidente por lo que el comprador Mauricio Zapata escogió libremente contratar la compra del espacio en el diario El País. El mismo día 3 de abril de 2019, las partes: Jairo Carrillo y Mauricio Zapata acordaron el precio en la suma de \$60.000 incluido I.V.A., valor que Zapata canceló y por el cual el señor Carrillo le expidió el recibo correspondiente. Acto seguido el comprador del espacio Mauricio Zapata entregó el contenido que se debía publicar en el espacio adquirido e indicó la fecha en la cual se debería publicar.

De conformidad con el artículo 1857 del Código Civil, la venta se reputa perfecta desde que las partes acuerdan la cosa y el precio. En el presente caso las partes acordaron: la cosa el espacio publicitario en el diario El País y el precio la suma de \$60.000 que pagó Mauricio Zapata, sin manifestar que estuviera realizando un negocio jurídico con EL PAIS S.A. en representación de un tercero que le hubiera encomendado realizar un contrato con esta sociedad.

De otra parte, es menester manifestar que el comprador Mauricio Zapata tuvo la libertad contractual, que evidentemente ejerció, de adquirir el espacio para la publicación del aviso en cualquiera de los medios que comercializa el señor Jairo Carrillo en la ciudad de Buga y lo hizo a título personal en el diario EL PAIS.

Analizado lo anterior, es claro el señor Jairo Castro Garay no tuvo intervención o relación alguna en el negocio jurídico realizado entre Mauricio Zapata y EL PAIS S.A. (vendido a través de Jorge Carrillo), por lo que carece de legitimación en la causa por activa para incoar esta demanda de responsabilidad civil contractual (no extracontractual como erradamente la plantea el accionante) en contra de EL PAIS S.A.

Lo anterior porque ante la ley no se puede presumir la voluntad contractual, siendo perfecto el negocio jurídico de compra-venta realizado por Mauricio Zapata con la sociedad EL PAIS S.A., lo que hace que en consecuencia Jairo Castro Garay no esté legitimado para ejercer esta acción resarcitoria contra EL PAIS S.A. por los perjuicios causados con el incumplimiento contractual. Finalmente es importante manifestar que en virtud del principio de libertad probatoria y carga de la prueba, le correspondía a Castro Garay acreditar la calidad de titular de los derechos aquí



solicitados a través de los diferentes medios señalados en el Código General del Proceso.

### **3.2. SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LOS HECHOS GENERADORES DE PERJUICIOS**

Manifiesta el demandante en el libelo de la demanda más concretamente en el hecho octavo lo siguiente: "Así las cosas; el hecho de que el señor RARAE MARTINEZ empleado del periódico EL PAIS, no hubiese realizado la publicación en el tiempo estipulado le causó al señor JAIRO CASTRO un perjuicio material en el entendido que dicho inmueble había sido adjudicado y aprobado el remate por parte del despacho se le hubiere hecho entrega de un inmueble avaluado en \$164.000.000 y por consiguiente hubiera satisfecho su crédito"

De la simple lectura de la narración realizada, se concluye la inexistencia de un hecho cierto, imputable a EL PAIS, que pueda ser objeto de reproche más allá del incumplimiento contractual ya establecido y reconocido y que fue objeto de resarcimiento por parte de la sociedad Demandada a través de la reposición a título gratuito del aviso no publicado en la fecha inicialmente ordenada.

Lo demás, es decir, que el inmueble objeto del aviso de remate le había sido adjudicado al Demandante si EL PAIS hubiera publicado el aviso de remate el 7 de abril de 2019; o que se le hubiere hecho entrega de un inmueble avaluado en X valor, si la publicación en mención se hubiera realizado, no pasan de ser meras suposiciones de hechos cuya ocurrencia no depende de la sociedad Demandada.

Ante la afirmación acomodada y temeraria de que el incumplimiento de El País en la publicación del aviso de remate del proceso ejecutivo el día el 7 de abril de 2019, es la causa de la demora en el trámite del proceso ejecutivo, me permito poner de presente que este proceso en contra de Jairo Morales inició en el año 2009, es decir, llevaba 10 años en trámite pues es bien sabido que los procesos judiciales en Colombia son largos debido entre otras cosas a los requerimientos y cambios procedimentales y a la carga de trabajo que tienen los despachos judiciales por lo que afirmar que con certeza absoluta y sin lugar a dudas que entre el 30 de abril (fecha del remate inicialmente citado) y el 6 de junio (fecha de admisión de Jairo Morales a un proceso de insolvencia) todos los trámites procesales estarían listos, perfeccionados y entregado el inmueble, es claramente una opinión subjetiva que obedece a la aspiración del Demandante y no a un hecho certero y probado en este proceso.

Para ilustración del punto anterior, a continuación las estadísticas de movimiento de procesos año 2019 - enero a septiembre, jurisdicción: ordinaria, especialidad: civil competencia: tribunal superior, desagregado despacho a despacho (fuente: [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/6\\_2019\\_trim3\\_Civil.pdf/4cf879e0-fc7e-4755-a579-0754e2239884](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/25313615/6_2019_trim3_Civil.pdf/4cf879e0-fc7e-4755-a579-0754e2239884))



|                  |                                                |                                  |   |       |    |       |    |       |   |    |    |   |    |    |
|------------------|------------------------------------------------|----------------------------------|---|-------|----|-------|----|-------|---|----|----|---|----|----|
| Buga             | Juzgado 003 Civil del Circuito de Tulua        | FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO | 9 | 508   | 56 | 861   | 51 | 106   | 0 | 12 | 44 | 0 | 7  | 44 |
| Buga             | Juzgado 002 Civil del Circuito de Tulua        | SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS      | 9 | 392   | 44 | 136   | 17 | 104   | 0 | 9  | 14 | 0 | 4  | 32 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Tulua        | ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO    | 9 | 372   | 41 | 129   | 37 | 90    | 0 | 7  | 34 | 0 | 5  | 31 |
| Buga             | Juzgado 002 Civil del Circuito de Buenaventura | LUIS ANTONIO SALCERO ESCOBAR     | 9 | 218   | 24 | 276   | 31 | 187   | 0 | 4  | 20 | 0 | 13 | 18 |
| Buga             | Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira      | DARIO ALBERTO ARBELAEZ OFUENTES  | 9 | 274   | 30 | 248   | 28 | 199   | 1 | 11 | 19 | 1 | 6  | 13 |
| Buga             | Juzgado 002 Civil del Circuito de Cartago      | MARIA STELLA BETANCOURT          | 9 | 298   | 33 | 225   | 25 | 64    | 6 | 7  | 21 | 1 | 4  | 20 |
| Buga             | Juzgado 002 Civil del Circuito de Palmira      | LIZ AMELIA BASTIDAS SECURA       | 9 | 286   | 32 | 219   | 24 | 95    | 1 | 9  | 22 | 1 | 3  | 20 |
| Buga             | Juzgado 003 Civil del Circuito de Palmira      | FRANK TOBAR VARGAS               | 9 | 299   | 33 | 213   | 24 | 59    | 0 | 13 | 21 | 0 | 4  | 19 |
| Buga             | Juzgado 004 Civil del Circuito de Palmira      | HENRY PIDO ECHAVARRIA            | 9 | 301   | 33 | 209   | 23 | 79    | 1 | 12 | 21 | 0 | 4  | 19 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Palmira      | JOHNIFER GOMEZ MORENO            | 9 | 245   | 27 | 207   | 23 | 88    | 0 | 11 | 16 | 0 | 8  | 15 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Kolanillo    | DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS       | 9 | 251   | 28 | 201   | 23 | 30    | 0 | 8  | 20 | 0 | 3  | 19 |
| Buga             | Juzgado 003 Civil del Circuito de Buenaventura | ERICK WILMAR HERRERO PINZON      | 9 | 274   | 25 | 182   | 20 | 77    | 0 | 6  | 16 | 0 | 5  | 15 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Buenaventura | JOSE IRENAICO CORREDOR           | 9 | 234   | 26 | 176   | 20 | 74    | 0 | 8  | 18 | 0 | 4  | 16 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Cartago      | YULI LORENA OSPINA CASTRILLON    | 9 | 272   | 30 | 176   | 20 | 95    | 6 | 10 | 15 | 1 | 5  | 13 |
| Buga             | Juzgado 003 Civil del Circuito de Buga         | CARLOS ARTURO GALZANO SANCIZ     | 9 | 162   | 18 | 145   | 16 | 59    | 0 | 7  | 11 | 0 | 5  | 11 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Buga         | NATALIA MARIA VENENCIA GALEANO   | 9 | 153   | 17 | 116   | 15 | 57    | 0 | 5  | 11 | 0 | 4  | 11 |
| Buga             | Juzgado 001 Civil del Circuito de Sevilla      | DANIEL ESTEBAN VILA PEREZ        | 9 | 124   | 14 | 108   | 12 | 24    | 0 | 3  | 10 | 0 | 2  | 10 |
| Buga             | Juzgado 002 Civil del Circuito de Buga         | JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA       | 9 | 119   | 15 | 87    | 10 | 18    | 0 | 8  | 7  | 0 | 3  | 7  |
| Promedio Mensual |                                                |                                  |   | 29    |    |       |    |       | 1 | 8  | 20 | 0 | 5  | 19 |
| Total Buga       |                                                |                                  |   | 4.752 |    | 3.916 |    | 1.575 |   |    |    |   |    |    |

La afirmación del Demandante de que “dicho inmueble había sido adjudicado y aprobado el remate por parte del despacho se le hubiere hecho entrega de un inmueble avaluado en \$164.000.000 y por consiguiente hubiera satisfecho su crédito” desconoce la carga de trabajo que tienen los despachos judiciales no solamente en la ciudad de Buga, sino en general en todo Colombia, y la falta de recursos humanos y en algunos casos físicos para atender con la celeridad que quisieran la alta cantidad de asuntos a su cargo, además de desconocer los derechos que como trabajadores tienen a la protesta social (unirse a los paros), a enfermarse y a muchas otras situaciones fuera de su control que evidentemente les impide garantizar fechas, plazos y tiempos de duración de los procesos o de expedición de autos o sentencias de carácter judicial.

Podría también esta sociedad en gracia de discusión y teniendo como base los planteamientos etéreos e imaginarios del Demandante, suponer que aun cuando EL PAIS hubiera cumplido con la obligación contractual de publicar el aviso de remate el 7 de abril de 2019, la diligencia de remate y en consecuencia la adjudicación y entrega del inmueble no se hubiera podido realizar porque los funcionarios que laboran en los despachos judiciales hubieran podido entrar en los paros nacionales, o en los paros convocados por Asonal Judicial (<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/asnal-judicial-se-une-al-paro-del-proximo-25-de-abril-articulo-851205>), también pudo ocurrir que la audiencia no se realizada porque en el despacho se hubiera tenido que hacer un cambio de secretario y en consecuencia se hubiera aplicado el cierre establecido en el artículo 112 del C.G.P. y hasta puede ser que a pesar de que EL PAIS hubiera publicado el aviso en la fecha contratada se hubiera presentado un acto de la naturaleza o un accidente que hubiera impedido la realización de la diligencia judicial en la fecha establecida. A título de ejemplo le manifiesto al Demandante, que en la ciudad de Cali los despachos judiciales estuvieron cerrados durante meses y no se pudieron realizar las diligencias judiciales programadas, debido al accidente (desplome) de un ascensor del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano que causo la muerte de dos



personas, hecho imprevisto que ningún funcionario judicial podía prever y que llevo al cese de actividades de los funcionarios de la rama judicial aun cuando tenían diligencias judiciales programadas con anterioridad.

Por todo lo anterior, las afirmaciones del Demandante sobre los tiempos procesales establecidos y la certeza de su cumplimiento no pasan de ser meras expectativas.

### **3.3. TERCERA EXCEPCIÓN: LA MERA EXPECTATIVA DE UN DERECHO NO ES INDEMNIZABLE.**

En asuntos de derecho hay que distinguir entre derechos adquiridos, expectativas legítimas y simples expectativas. Los primeros como su nombre lo indican se refieren a situaciones o actos ya creados bajo la ley, es decir, los que ya han ingresado en el patrimonio del interesado.

Las expectativas legítimas, son aquellas que ya se han constituido pero lo único que falta es que así sean reconocidas, el ejemplo típico es el de la persona que ya ha cumplido la edad y reunido el número de semanas que exige la ley para acceder a la pensión de vejez, es decir, ha configurado en su favor el derecho a disfrutar de ese beneficio, y por tanto se halla ante un derecho adquirido, del cual no puede ser despojado ni por un cambio en la ley y lo único que falta es que la entidad encargada (fondo público o privado) emita la resolución de concesión de pensión de vejez respectiva.

Y, finalmente las simples expectativas, que son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en un hecho o en el ordenamiento jurídico, en este caso lo que el Demandante tenía era la expectativa de adquirir, previo el trámite procesal de un remate judicial, un bien inmueble; también con la expectativa de que con ese bien se cobraría una deuda.

Olvida el Demandante que la mera expectativa de un derecho no es indemnizable, en tanto no enmarca en un bien jurídico que haya ingresado a su esfera patrimonial y en consecuencia no puede afirmarse que la falta de cristalización de esa "expectativa" que tenía el Demandante deba ser enmendada por un tercero, en este caso por la sociedad EL PAIS S.A.

*"4.1. La responsabilidad civil «puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima". (López y López Ángel M. Fundamento de derecho Civil. Tirant lo blanch, Valencia, 2012, pág. 406.)*



La definición general del concepto de responsabilidad civil desdibuja por si misma la petición que realiza el Demandante Castro Garay en el presente asunto, porque exige la existencia CIERTA de un hecho dañoso que sea CONSECUENCIA de la violación de deberes del agente dañoso. En el caso que nos ocupa, el hecho que impidió que las diligencias de remate y adjudicación del bien inmueble que tenía la expectativa de adquirir el Demandante Castro Garay, fue la admisión por parte de un Juzgado a un trámite de insolvencia en cabeza del señor Jairo Morales; hecho que no le es imputable a la sociedad Demandada EL PAIS ni a Rafael Martínez Pinto y que constituye una figura jurídica legal e idónea que la ley ha establecido para que las personas naturales no comerciantes: (i) negocien sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, (ii) convaliden los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y (iii) liquiden su patrimonio, procedimiento que se ejecuta ante los juzgados civiles municipales, que tienen la competencia para conocer de estos procedimientos.

Así las cosas, la expectativa – no la certeza jurídica- que tenía el Demandante Castro Garay de adquirir el bien inmueble objeto del remate se vio truncada directamente por la ocurrencia de una decisión judicial que fue admitir al señor Jairo Morales en un trámite de insolvencia y no por el incumplimiento de EL PAIS en la publicación del aviso de remate contratado para el día 7 de abril de 2019.

### **3.4. CUARTA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

El Código Civil Colombiano, diferencia claramente la responsabilidad civil contractual de la extracontractual o aquiliana, distinción que además ha sido objeto de múltiples pronunciamientos jurisprudenciales de tiempo atrás.

En sentencia SC5170-2018, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sala de Casación Civil, C.S.J., Radicación n.º 11001-31-03-020-2006-00497-01, 6 de junio de 2018 dijo:

*«En múltiples ocasiones la jurisprudencia de la Corte ha reiterado la notoria diferencia que existe entre la culpa contractual y la aquiliana, fundamentalmente en cuanto a su origen y trato jurídico, pues la primera tiene por vengero el incumplimiento de una obligación convencional al paso que la segunda nace con prescindencia de todo vínculo contractual y tiene lugar cuando una persona, con motivo de una conducta ilícita (dolosa o culposa), le irroga daño a otra.*

*2. En el campo civil, la primera se encuentra regulada en el título 12 del libro 4 y la segunda por el título 34, revistiendo interés en aquella no es esta las diversas clases de culpa. Por tal virtud, se ha dicho que la diferente naturaleza de ambas responsabilidades explica y justifica que el legislador las haya reglamentado de manera distinta y separada, en tal forma que los principios legales o reglas establecidas para la una no pueden indistintamente aplicarse a la otra. En efecto, la Corte ha sostenido que "dado el distinto tratamiento que el estatuto civil da a*



*una y a otra en títulos diversos del mismo y la manifiesta diferencia que hay entre ellas (la culpa contractual y la aquilina), no ha aceptado que se puedan aplicar a la culpa contractual los preceptos que rigen la extracontractual, ni al contrario, sino que cada una se regule por las disposiciones propias" (Cas. Civ. De 17 de junio de 1970, CXXXIV, 124)» (CSJ SC de 30 de mayo de 1980)."*

El perjuicio derivado del presente caso nace de la admisión a un proceso de insolvencia al señor Jairo Morales (deudor del Demandante Jairo Castro), admisión que impidió que el Accionante se cobrara unos dineros con la entrega vía remate judicial de un bien inmueble. Pero, el Demandante intenta sostener que, el incumplimiento de la obligación convencional surgida del contrato de compra-venta realizado entre EL PAIS S.A. y el señor Mauricio Zapata y que ésta última incumplió al no publicar el aviso en la fecha pactada, es la causa de un perjuicio.

Le recuerdo al actor que, una vez requerida la sociedad Demandada ante el incumplimiento contractual y de común acuerdo con el contratante Mauricio Zapata, EL PAIS en reparación procedió a publicar el aviso de remate en la nueva fecha indicada, cumpliendo así con el contrato de compra-venta y desapareciendo la obligación jurídica con el comprador Mauricio Zapata. Ahora bien, tratándose, de una relación de carácter contractual con cumplimiento defectuoso, el Reclamante cuenta con la acción de cumplimiento o de resolución, en ambos casos con indemnización de los perjuicios que pudo sufrir, acudiendo para ello a la acción de responsabilidad civil contractual.

*"Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el imperativo contenido en el artículo 1602 del Código Civil, «todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales», lo que trae aparejado que en razón de tal ligamen los convenientes estarán llamados a atender las prestaciones a su cargo en los tiempos y forma debidos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que de su omisión emerjan, teniendo por su parte el contratante cumplido el derecho de optar por persistir en el negocio o desistir del mismo y, en cualquiera de los dos eventos, a reclamar el reconocimiento y pago de los perjuicios que pudieron causarse." En sentencia SC5170-2018, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sala de Casación Civil, C.S.J., Radicación n.º 11001-31-03-020-2006-00497-01, 6 de junio de 2018.*

De otra parte, no le basta al Demandante Jairo Castro Garay (quien como ya se explicó carece de legitimación por activa en este litigio), presentar la demanda sino que tiene la obligación de probar el supuesto de hecho que reclama tal como lo ha establecido la jurisprudencia: *"para la prosperidad de la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar la existencia de los siguientes supuestos: «i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por*



*mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)» (CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368-01). En este orden, quien concurre a la reclamación con soporte en la responsabilidad contractual estará compelido a soportar sus pretensiones en los supuestos fácticos que evidencien la satisfacción de los mentados presupuestos, y allegará las pruebas que respalden sus afirmaciones, de tal manera que al amparo de las reglas que gobiernan las obligaciones negociales y el preciso acto jurídico que le sirve de báculo, se adopten las decisiones que en derecho correspondan.”*

Ahora bien, suponiendo que se configurara una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de EL PAIS S.A. y el señor Rafael Martínez Pinto como mal lo reclama el Demandante, se ha establecido que la misma debe acreditarse según lo establecido en el art. 2341 del Código Civil bajo los tres elementos que la configuran:

- a) La comisión de un hecho dañino
- b) La culpa del sujeto agente
- c) La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra.

*“Consecuente con lo anterior, el reclamante en acción extracontractual deberá enfilar su causa y labor demostrativa a «aducir la prueba de los factores constitutivos de responsabilidad extracontractual, como son, el perjuicio, la culpa y la relación de causalidad o dependencia que lógicamente debe existir entre los dos primeros elementos enunciados, estando desde luego el demandado en posibilidad de exonerarse de la obligación de que se trata si demuestra un hecho exonerativo de responsabilidad” (CSJ SC del 9 de feb. de 1976).”*

Analizados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, frente a las afirmaciones y elementos probatorios aportados por el Demandante, se observa lo siguiente:

1. La comisión de un hecho dañino: En el hecho 7 de la demanda el actor sostiene que el 6 de junio de 2019 se aceptó en un proceso de insolvencia al señor Jairo Morales deteniendo todos los procesos en contra del mismo (incluido el que adelantaba el Demandante Jairo Castro en contra de Morales en el Juzgado 3 civil del circuito de Buga rad.2009-00125), motivo por el cual según dice en el hecho 8 de la demanda, no se alcanzó a adjudicar y entregar un inmueble producto de un remate judicial por valor de \$164.000.000.00 con el cual Jairo Garay hubiera satisfecho el crédito que Morales tenía con él. En este hecho hubo una actuación de autoridad judicial.

De otra parte, en los hechos 1 al 4 de la demanda se narra que la sociedad EL PAIS S.A. realizó contrato de compra – venta de un espacio para la publicación de un aviso de remate en las páginas impresas del diario EL PAIS el día 7 de abril de 2019 fecha en la cual no se publicó. Una vez requeridos ante el incumplimiento por parte del comprador Mauricio Zapata,



se procedió a cumplir con el contrato en una nueva fecha, publicando el aviso el día 5 de mayo de 2019. En este último escenario, estamos frente a un acto jurídico derivado de un evento contractual.

2. La culpa del sujeto agente: el Demandante refiere hechos confusos en relación a su reclamación, confundiendo el incumplimiento contractual con una responsabilidad civil extracontractual y sin atribuirle la actuación o culpa específica a los Demandados EL PAIS, Rafael Martínez y Jairo Carrillo, dejando -deliberada o accidentalmente- la narración de lo ocurrido respecto a cada uno en una confusión sobre su probable responsabilidad sobre lo reclamado.

Es claro que uno de los requisitos indispensables para la estructuración de la responsabilidad extracontractual es la manifestación expresa de la culpa del agente en la producción del hecho que se reclama y en este caso lo que se reclama es la supuesta pérdida de unos dineros que no se le pudieron cobrar a Jairo Morales a causa de su admisión a un proceso de insolvencia el día 6 de junio de 2019, hecho que no es atribuible a mis representados.

3. La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra: el tercer requisito que se debe probar en la responsabilidad entre el hecho dañino y la culpa del sujeto.

En este caso el perjuicio fue causado directamente por la admisión del señor Jairo Morales a un proceso de insolvencia que impidió perfeccionar la entrega del bien inmueble rematado. Aunque el Demandante pretenda acomodar los hechos en este caso, no es posible afirmar que la omisión en la publicación del aviso contratado para el 7 de abril de 2019 es la causante de que el proceso ejecutivo no haya producido los resultados que el Demandante pretendía.

Todo lo anterior evidencia que no existe relación de causalidad entre la admisión del señor Jairo Morales al proceso de insolvencia (que impidió el perfeccionamiento del remate y en consecuencia el cobro de unos dineros por parte de Jairo Castro Garay) y el incumplimiento de El País en la publicación del aviso contratado.

Todas las consideraciones nos permiten concluir en primer lugar que nos encontramos frente a un asunto de naturaleza contractual y segundo que en ninguno de los supuestos de hecho planteados por el Demandante hay una responsabilidad de mis representados EL PAIS y Rafael Martínez Pinto en los supuestos perjuicios sufridos por el Actor.

### **3.5. QUINTA: PETICION DE LO NO DEBIDO:**

Plantea el demandante que la sociedad EL PAIS le causó un perjuicio "por no haber realizado a tiempo la publicación ordenada por el despacho tercero civil del circuito de Buga y el cual fue llevada (sic) a tiempo por el solicitante según lo ordena auto 135 de marzo de 2019 del mismo despacho"

Está evidenciado tanto en los hechos narrados en la demanda como en los documentos aportados como pruebas por parte del Demandante que no existen los elementos necesarios para establecer que EL PAIS y Rafael Martínez Pinto le



causaron un perjuicio como consecuencia directa del incumplimiento del contrato de compra venta de un espacio publicitario el día 7 de abril de 2019, y es obvio que no pueden existir pruebas de lo anterior pues no es cierto que los supuestos perjuicios que sufrió el Demandante Jairo Castro Garay estén relacionados con la relación contractual que tuvo EL PAIS con el señor Mauricio Zapata.

En el hecho 7 de la demanda, el Actor narra que ante la admisión del señor Jairo Morales a un trámite de insolvencia el día 6 de junio de 2019 el trámite de adjudicación y aprobación del remate no se dio.

En el hecho 8 de la demanda el Demandante sostiene que el trámite de adjudicación y aprobación del remate no se dio en el tiempo que ellos lo necesitaban, suponiendo que si Rafael Martínez empleado de EL PAIS hubiera publicado el aviso contratado el domingo 7 de abril de 2019, *"por parte del despacho se le hubiera hecho entrega (a Jairo Castro) de un inmueble avaluado en \$164.000,000,000 y por consiguiente hubiera satisfecho su crédito"*, afirmación que no soporta con ninguna prueba documental (por ejemplo una constancia del Juzgado donde cursaba el proceso ejecutivo en este sentido) o testimonial, pues como se observa en las pruebas enumeradas en el acápite correspondiente, únicamente se mencionan como deponentes a los Demandados y se adjuntan unas pruebas documentales cuyo análisis se realizará mas adelante.

Así las cosas, es claro que tanto la sociedad Demandada EL PAIS S.A. como Rafael Martínez no le adeudan ningún valor al Demandante, como consecuencia de los hechos narrados en esta demanda, constituyéndose por esto la petición de lo no debido.

### **3.6 SEXTA EXCEPCION. TODA AQUELLA QUE SEA RECONOCIDA DE OFICIO POR EL JUEZ.**

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la defensa de la sociedad EL PAIS S.A. en el Bloque completo de constitucionalidad de la República de Colombia: Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre – Artículo IV, y la Carta Democrática Interamericana – Artículo 4. Artículos 20, 25, 26, 53, 58, 73, 74, de la Constitución Política de Colombia, Artículos 2341 (Responsabilidad con culpa probada), 2342, 2343 del Código Civil. Artículos 396 y siguientes del Código Civil. La jurisprudencia colombiana en materia de responsabilidad civil contractual y extracontractual y juramento estimatorio.



## **V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

De conformidad con el Art.206 del Código General del Proceso, me permito de manera respetuosa presentar **OBJECCIÓN** frente a la liquidación de perjuicios realizados por la parte Demandante, la cual fundamento en la inexactitud, excesiva y errada forma de tasarlos pues se limita a establecer la cuantía sin sustentar determinadamente cual fue el hecho cierto con el cual tasa los perjuicios materiales que exige el accionante. De entrada, debe ser claro para el Despacho que cualquier condena por concepto de indemnización de perjuicios resultaría improcedente, en razón a que no existe fundamento fáctico ni jurídico que permita endilgar responsabilidad a mi representada en el presente litigio.

Ahora bien, el juramento estimatorio es un requisito formal de la demanda, el cual pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. En nuestro ordenamiento jurídico colombiano se encuentra en la ley 1564 de 2012 en el artículo 206 así: (...) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)

EL demandante plantea unos perjuicios materiales inexistentes, pues no antecede un hecho cierto imputable a EL PAIS, la estimación realizada de la parte actora es basada en conjeturas y suposiciones cuya ocurrencia no depende o le es imputable de la sociedad demandada EL PAIS ni a Rafael Martínez Pinto. Ahora bien, EL PAIS ha venido reconociendo que lo que se incumplió fue un contrato de "VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS" y resarcio ese hecho a través de la reposición del aviso no publicado. De esta manera los perjuicios estimados por el demandante son simples expectativas que probatoriamente no son posibles de acreditar, tal vez por eso el Demandante no discrimina el juramento estimatorio que mediante este escrito se objeta.

De otra parte, en el presente caso hay que tener en cuenta que la estimación de perjuicios está basada en meras expectativas del Demandante, por tanto, es inexacta y cumple los lineamientos de la norma procesal para constituirse en medio de prueba. Las suposiciones de la parte Actora cuando estima la cuantía debieron de ser RAZONADAS pues en realidad, el Demandante tenía solo la expectativa de adquirir por medio de un remate judicial un bien inmueble para cobrar una deuda, hecho que como se ha explicado vastamente se vio truncado por causas no atribuibles a EL PAIS y por lo cual no hay lugar a ningún perjuicio.

Le reitero al Demandante Castro Garay que no hay un perjuicio porque el bien que hoy reclama casi como suyo nunca entro a su patrimonio y cobrarse con ese



inmueble no pasó de ser una mera expectativa que, como ya se ha dicho tuvo durante 10 años que es el tiempo que llevaba el proceso ejecutivo en contra de su deudor Jarro Morales. Sobra decir que la mera expectativa de un derecho no es indemnizable en Colombia.

El perjuicio señalado por el Demandante no nace de un hecho cierto atribuible a EL PAIS S.A pues esta sociedad ante el incumplimiento de la publicación del aviso en la fecha pactada, reparo este hecho publicando un nuevo aviso de remate con la nueva fecha estipulada, por eso lo que verdaderamente "perjudico" al actor fue la admisión a un proceso de insolvencia del señor JAIRO MORALES, causa principal y única por la que el señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY no pudo cobrar los dineros adeudados a través del remate de un bien inmueble.

Ahora bien, jurisprudencialmente la Honorable Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C- 279 del año 2013 donde aduce que: *"La legislación procesal civil en Colombia consagra el juramento como uno de los medios de prueba que buscan definir obligaciones o establecer hechos controvertidos. En nuestra legislación se distinguen dos (2) tipos de juramento: el estimatorio que "ocurre cuando una parte o la ley defiende a la declaración juramentada de la otra, la decisión sobre la existencia o las modalidades de uno o varios hechos discutidos en el proceso" y el decisorio que "se presenta cuando la ley acepta como prueba el juramento de la parte beneficiada por tal acto, para fijar el monto o valor de una prestación exigida al adversario u otra circunstancia que debe ser objeto del proceso, mientras esta no pruebe lo contrario"*

El expediente No. 2016-00023-01 en la apelación de auto interlocutorio TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA revoca la providencia recurrida para en su lugar inadmitir la demanda, toda vez que el monto reclamado por concepto de juramento estimatorio incumplió con los requisitos de ser "claro, probado y jurado" al respecto el honorable Tribunal cita:

*(...)Sobre la exigencia de esta tasación, como presupuesto para la admisibilidad de la demanda, nuestro Alto Tribunal Constitucional<sup>1</sup> indicó:*

*Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso.*

*...no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.*

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-157 de 2013.



*... De tal manera que, el juramento estimatorio es un requisito de la demanda (Entiéndase petición de que trate) que no requiere prueba, pues la sola afirmación bajo la gravedad de juramento constituye prueba siempre que sea discriminada y razonada. Por ello, la demanda podrá inadmitirse cuando no se haga el juramento estimatorio o cuando el hecho se considere insuficiente, bien porque, falte la discriminación o detalle en los conceptos que lo componen o porque lo pedido, carezca de fundamento o razones, pero no es causal de inadmisión la falta de acervo probatorio que respalde la apreciación.*

*Y también lo menciona el doctor Villamil Portilla: "El juramento estimatorio debe pensarse como una propuesta probatoria, es decir, el demandante debe ajustar el juramento a lo que verdaderamente podría probar en el proceso, o sea que se trata de alguna manera de una especie de promesa de lo demostrable en el juicio, aunque el juramento per se es la prueba, a menos que esté seguido de la objeción. Podría pensarse que el demandante está en mejor posición, si con el juramento estimatorio acompaña las pruebas que demuestran el valor de los perjuicios recibidos, por ejemplo, documentos o un dictamen pericial, que de entrada fundamente la reclamación.". Adiciónese, que figura regulado en el CGP, sección tercera: "régimen probatorio".*

Por otro lado cabe resaltar que el lucro cesante exige mayor cuidado en su caracterización y cuantificación por parte del demandante pues el mismo NO SE PRESUME quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Ahora bien, en relación al daño emergente el Demandante debe aportar la prueba precisa de la responsabilidad civil extracontractual que supuestamente incurrió la sociedad EL PAIS S.A, pues bien, como se ha mencionado en repetidas ocasiones la EL PAIS incurrió en un incumplimiento contractual que fue reparado con la reposición de un nuevo aviso de remate publicado el día 5 de mayo de 2019, fecha indicada por el Demandante.

Cabe resaltar que el juramento estimatorio debe discriminar los conceptos de daño emergente consolidado, daño emergente futuro, lucro cesante consolidado, compensación, frutos, mejoras, lucro cesante futuro, etc. La fuente natural de estos conceptos es la jurisprudencia de las Altas Cortes. La indemnización del daño patrimonial debe calcularse en cada caso de manera individual y particular.

El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse debidamente acreditado en dos aspectos:

1. Su existencia material
2. Su equivalente monetario

Para probar estos dos aspectos debe acudir a la presencia física de elementos disuasorios objetivos que garanticen el derecho de contradicción de la parte



obligada a indemnizar. Debe acudir a métodos seguros de convicción para establecer el valor de los perjuicios.

De ahí, que el actor al establecer el juramento estimatorio en la demanda, olvida que el daño emergente son egresos que efectivamente salen del patrimonio, en el caso de estudio estamos frente a la conjetura, hipótesis o mera expectativa de lo que el demandante esperaba pero no pudo ser posible por la admisión a un proceso de insolvencia del señor Jairo Morales lo impidió, por tanto nunca estuvo dentro del patrimonio del demandante; en consecuencia no reúne los requisitos para una liquidación de perjuicios razonada como lo ordena la ley.

Es evidente que la tasación de perjuicios propuesta por el demandante JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY carece de fundamentos facticos y jurídicos ya que fueron hechos a raíz de conjeturas, hipótesis o meras expectativas que plantea el actor en los hechos de la demanda por lo que objeto el mismo y ruego desestimar la cifra calculada en este juramento estimatorio.

Por lo anterior, si alguna condena se ocasiona con este proceso, será la devolución del valor del aviso publicado en EL PAIS, que salió en la fecha errada, es decir, la suma de \$60.000.00 que pago el contratante por la publicación del aviso de remate, suma que se le debería devolver indexada al Demandante a la fecha de ejecutoria del fallo y no los valores correspondientes al proceso ejecutivo en el cual se ha probado ya que EL PAIS nada tuvo injerencia y que erradamente se están reclamando.

Finalmente, y en caso de ser prospera nuestra objeción, ruego le sean impuestas a la parte Demandante las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo 206 del Código General de proceso y por el artículo 13 de la ley 1743 de 2014.

## **VI. PRUEBAS:**

Sobre los documentos aportados en copia por parte del Demandante Jairo Castro Garay, solicito que no sean tenidos en cuanto los que no cumplen con lo establecido en el Art.245 del CGP que dice: "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Pido que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### **6.1. DECLARACIONES**

De la manera más respetuosa me permito solicitar que se cite y se haga comparecer, en la hora y fecha fijada por el despacho, a las siguientes personas,



con el fin de que respondan los cuestionarios que formularé verbalmente o por escrito según el caso, con el fin de determinar los fundamentos de la demanda y de la presente contestación.

- 6.1.1. Declaración del señor JAIRO MORALES RINCON (C.C.14.871.361) para que declare sobre los hechos de esta demanda y cómo se produjo el trámite del proceso en ejecutivo en su contra y su trámite de solicitud a un proceso de insolvencia. A esta persona la puede ubicar en la Carrera 2 No. 24 – 46, [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co) Cali, Valle del Cauca.

## **6.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

- 6.2.1. Solicito se practique interrogatorio de parte al señor JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY con cédula de ciudadanía Nro. 19.079.123, para que declare y reconozca documentos sobre los hechos de esta demanda, su contestación, sus pretensiones y todo aquello que tenga relación sobre la misma. Al señor JAIRO CASTRO se le puede localizar en el sitio para notificaciones suministrado en la demanda interpuesta contra la sociedad que represento.

## **6.3. DOCUMENTALES**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de EL PAIS S.A.
2. Impresión del correo electrónico enviado el día jueves 4 de abril de 2019 a las 8:22 a.m. por el señor Jorge Alberto Carrillo desde su correo electrónico [joralca10@hotmail.com](mailto:joralca10@hotmail.com) al correo del Jefe de Canales de Venta Tradicionales Clasificados de El País en la ciudad de Cali [ramartinez@elpais.com.co](mailto:ramartinez@elpais.com.co) ordenando el edicto del cliente Mauricio Zapata C.C. 94.476.137 para el día 7 de abril de 2019.
3. Texto del aviso de remate enviado para ser publicado el día 7 de abril de 2019.
4. Impresión del correo electrónico enviado el día 29 de abril de 2019 a las 3:11 a.m. por el señor Jorge Alberto Carrillo desde su correo electrónico [joralca10@hotmail.com](mailto:joralca10@hotmail.com) al correo del Jefe de Canales de Venta Tradicionales Clasificados de El País en la ciudad de Cali [ramartinez@elpais.com.co](mailto:ramartinez@elpais.com.co) en el cual se solicita la reposición del aviso del cliente Mauricio Zapata C.C. 94.476.137 para el día 5 de mayo de 2019.
5. Texto del aviso de remate enviado para ser publicado el día 5 de mayo de 2019.
6. Original de la publicación realizada por EL PAIS el domingo 5 de mayo de 2019.
7. Copia de la consignación por valor de \$60.000 enviada por el señor Jorge Carrillo a EL PAIS el día 3 de abril de 2019, con el pago realizado por el cliente Mauricio Zapata.
8. Copia de la factura F120-00038149 de abril 4 de 2019, expedida a nombre del señor Jorge Carrillo C.C. 6.186.640 por concepto de edicto de prensa.



9. Copia del contrato de Venta de Espacios Publicitarios que tiene suscrito EL PAIS S.A. con el señor Jorge Carrillo desde diciembre de 2016.
10. Comunicación suscrita por la contadora de la sociedad EL PAIS S.A. en la cual certifica que el día 5 de mayo la empresa realizo la publicación de aviso pagado por el cliente Mauricio Zapata, correspondiente a la factura F120-00038149 de abril 4 de 2019 ésta ultima elaborada a nombre del punto de venta Boga, Jairo Carrillo.
11. Condiciones y políticas de publicación de avisos clasificados de EL PAIS a disposición de los clientes en [https://clasificados.elpais.com.co/pdf/Contrato\\_y\\_Pol%C3%ADticas\\_de\\_Publicaci%C3%B3n\\_de\\_Avisos\\_Clasificados\\_y\\_Aviso\\_Legal.pdf](https://clasificados.elpais.com.co/pdf/Contrato_y_Pol%C3%ADticas_de_Publicaci%C3%B3n_de_Avisos_Clasificados_y_Aviso_Legal.pdf)
12. Original del derecho de petición enviado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga preguntando sobre el proceso ejecutivo instaurado por Jairo Castro Garay en contra de Jairo Morales Rincón, iniciado en el año 1999, bajo la radicación 2009-125.
13. Respuesta enviada por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en el cual se evidencia que *"la providencia aprobatoria de la diligencia de remate no se emitió porque el día 5 de junio de 2019, se decretó por parte de este mismo Despacho Judicial, la apertura del trámite de reorganización empresarial de persona natural comerciante del señor Jairo Morales Rincón"* y no obedece a un acto imputable a la sociedad EL PAIS S.A.
14. Original del derecho de petición enviado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga preguntando sobre el proceso de insolvencia instaurado por Jairo Morales Rincón, iniciado en el año 2009, bajo la radicación 2009-00035.
- 15.11. Respuesta enviada por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en el cual se evidencia que el proceso fue recibido en dicho despacho el pasado 10 de mayo de 2019 y el despacho atendiendo lo establecido en la ley sustantiva y procesal decreto la apertura del trámite mediante auto de fecha mayo 10 de 2019.
16. Original del derecho de petición enviado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga preguntando sobre el proceso de insolvencia instaurado por Jairo Morales Rincón, iniciado en el año 2009, bajo la radicación 2009-00019-00.
17. Respuesta enviada por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, en el cual se evidencia que el proceso fue recibido en dicho despacho el pasado 22 de marzo de 2019 y el despacho atendiendo lo establecido en la ley sustantiva y procesal rechazó mediante auto calendado mayo 2 de 2019 la solicitud y ordenó la devolución de los anexos.

#### 6.4 INSPECCION JUDICIAL

Solicito a la Señora Juez que si así lo considera necesario decrete inspección judicial a las instalaciones de la sociedad Demandada EL PAIS S.A. ubicadas en la Carrera 2 Número 24 – 46 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para verifique la existencia, originalidad y trazabilidad de los correos electrónicos aportados como pruebas y enviados al correo del también Demandado [ramartinez@elpais.com.co](mailto:ramartinez@elpais.com.co) y desde el correo [joralca10@hotmail.com](mailto:joralca10@hotmail.com)



relacionados con el presente proceso, lo anterior para verificar que mis representados EL PAIS S.A. y Rafael Martínez Pinto actuaron de buena fe en la ejecución del negocio contratado.

**VII. NOTIFICACIONES :**

Bajo juramento manifiesto que recibiré notificaciones en la sede del despacho y en la carrera 2 No. 24-46 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), correo electrónico: cescruceria@elpais.com.co y/o analistajuridico@elpais.com.co

Adicionalmente me permito manifestar para los efectos que se estimen pertinentes, que la suscrita actúa como suplente del Representante Legal y Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad EL PAIS.

**VIII. ANEXOS.**

Adjunto:

1. Copia de la demanda y los anexos (documentos detallados en el acápite de pruebas), para el juzgado y el archivo en medio físico y digital.
2. Copia de la demanda y los anexos para el traslado para el juzgado y el archivo en medio físico y digital.

En escrito separado anexo el escrito de formulación de las excepciones previas.

Del Señor Juez,



CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO  
T.P.84.557 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
C.C. 66.764.349 de Palmira (Valle)  
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales  
EL PAÍS S.A.



Re: AVISO JAIRO

Rafael Martinez Pinto

jue 4/04/2019 8:22 a.m.

Elementos enviados

Para: Jorge Alberto Carillo <joralca10@hotmail.com>;

Cc: Oficina Principal <repcion@elpais.com.co>;

Ok. Recibido

Le daremos tramite

Saludos

Cordialmente

Rafael Martinez

Canales de Venta T. Clasificados

Cra. 2 24 46 El País S.A. B/ San Nicolás

Cali - Colombia

PBX +57 2 8987000 Ext. 998

Celular + 57 3113531418

E-mail: ramartinez@elpais.com.co

---

De: Jorge Alberto Carillo <joralca10@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 7:09:21 a.m.

Para: Rafael Martinez Pinto

Cc: Oficina Principal

Asunto: AVISO JAIRO

BUEN DÍA

DON RAFAEL FAVOR PUBLICAR

ABRIL 7/19

EDICTO JAIRO HUMBERTO CASTRO

CLIENTE MAURICIO ZAPATA

CC 94476137

Tel 317738281

GRACIAS

JORGE CARRILLO



107 22

AVISO DE REMATE. - PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE, ubicado en la ciudad de Buga, calle 7 número 13-56 oficina 313 edificio condado plaza, mediante providencia del 22 de marzo del 2019, ha señalado el día treinta 30 de abril a la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.) del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-49418, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso Ejecutivo singular, propuesto por JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, en contra de JAIRO MORALES RINCON, radicado 76-111-31-03-003-2009-00125-00; que se describe de la siguiente manera: Predio rural denominado FINCA EL DIAMANTE ubicado en el municipio de Buga valle, salida norte desviándose 3 kilómetros por el callejón de concentrados vereda chambimbal, con un área de terreno aproximado de 2.360 m2, posee vivienda levantada en ladrillo con área de 51 m2, bodega matadero de pollos y galpones, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-49418 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.217.000). Se advierte que obra como secuestre, la señora LILIANA PATRICIA HENAO, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en la calle 6 número 13-38 oficina 208 de la ciudad de Buga, teléfono 3155536286. La licitación iniciará a las nueve y treinta (9:30. A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, equivalente a \$114.951.900, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de \$65.686.800 en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil Circuito de Buga. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 22 de marzo de 2019, proferida en la actuación en referencia, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada.



## EDICTO JAIRO

Jorge Alberto Carillo <joralca10@hotmail.com>

lun 29/04/2019 3:11 p.m.

Para: Rafael Martinez Pinto <ramartinez@elpais.com.co>;

Cc: Oficina Principal <recepcion@elpais.com.co>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

IMG\_0776.jpg; ATT00001.txt;

CORDIAL SALUDO

DON RAFAEL FAVOR PUBLICAR

MAYO 5/19 REPOSICIÓN REMATE

EDICTO JAIRO HUMBERTO CASTRO

CLIENTE MAURICIO ZAPATA

94476137

Tel 3173738282

GRACIAS

JORGE CARRILLO



AVISO DE REMATE. - PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE, ubicado en la ciudad de Buga, calle 7 número 13-56 oficina 313 edificio condado plaza, mediante providencia del 22 de marzo del 2019, ha señalado el día treinta 30 de abril a la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.) del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-49418, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso Ejecutivo singular, propuesto por JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, en contra de JAIRO MORALES RINCON, radicado 76-111-31-03-003-2009-00125-00; que se describe de la siguiente manera: Predio rural denominado FINCA EL DIAMANTE ubicado en el municipio de Buga valle, salida norte desviándose 3 kilometros por el callejón de concentrados vereda chambimbal, con un área de terreno aproximado de 2.360 m2, posee vivienda levantada en ladrillo con área de 51 m2, bodega matadero de pollos y galpones, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-49418 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.217.000). Se advierte que obra como secuestre, la señora LILIANA PATRICIA HENAO, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en la calle 6 número 13-38 oficina 208 de la ciudad de Buga, teléfono 3155536286. La licitación iniciará a las nueve y treinta (9:30. A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, equivalente a \$114.951.900, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de \$65.686.800 en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil Circuito de Buga. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 22 de marzo de 2019, proferida en la actuación en referencia, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada.



# CLASIFICADOS

El País

100% Efectivos

clasificados.elpais.com.co



/clasificadosEP



@clasificadosEP

FINCA RAÍZ



VEHÍCULOS



EMPLEOS



DIVERSOS



DOMINGO 5 DE MAYO DE 2019

Contact Center 445 5000

## Generales

CLASIFICADOS  
clasificados.elpais.com.co



¿Buscando empleo?

Ingresa y encuentra el empleo que necesitas en

### EL PAÍS S.A REQUIERE: JEFE DE NÓMINA

**Objetivo del cargo:**

Administrar, gestionar, controlar y aprobar los procesos de liquidación de nómina y beneficios legales y extralegales de acuerdo con las políticas, normatividad y procedimientos existentes, con el fin de garantizar el correcto pago a los empleados y la equidad en la estructura salarial de la Compañía.

**Requisitos:** Profesional en Contaduría, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o carreras afines.

**Experiencia:** Indispensable tener mínimo 4 años de experiencia en cargos similares administrando el proceso de nómina para empresas entre 400 y 500 empleados, manejo de excel avanzado, conceptos de legislación laboral, seguridad social, retención en la fuente y manejo de programas de nómina.

**Competencias:** Planeación y organización, alta capacidad de análisis de información, liderazgo y trabajo en equipo.

**Salario:** \$ 3.500.000

Ofrecemos contrato directo por la compañía, interesados en la posición enviar su hoja de vida indicando el nombre de la vacante al correo: ormarin@elpais.com.co



### CENTRO CULTURAL EL CAPITOLIO

VENDE: Casas en Condominio

Nuevas y Usadas. Estrato 5-6

Pance - Villacampesre  
- Ingenio - La Hacienda.

### Recibo Parcial Permuta

Informes: 3155719981- 3311010

Síguenos en @clasificadosEP

### EL PAÍS S.A REQUIERE: ANALISTA DE DESARROLLO

**Objetivo del cargo:**

Analizar, diseñar y desarrollar nuevas aplicaciones o funcionalidades y mantener y soportar las existentes, usando tecnologías que enriquezcan las aplicaciones transaccionales y web de la compañía.

**Requisitos:** Tecnólogo en sistemas o carreras afines.

**Experiencia:** Mínimo 2 años de experiencia como desarrollador web con conocimientos en PHP, Javascript, MySQL, CSS. Valorable manejo de Drupal 7. Deseable manejo de ApiRest y Webservice SOAP.

**Salario:** \$2.000.000

Ofrecemos contrato directo por la compañía, interesados en la posición enviar su hoja de vida indicando el nombre de la vacante al correo: ormarin@elpais.com.co

### FINANCARRO

Crédito para vehículo, Crédito hipotecario  
compra de cartera.

financarro@gmail.com 3174047069

## FINCA RAÍZ

CLASIFICADOS  
clasificados.elpais.com.co



### VENTA CASAS

### ZONA NORTE

DE \$100 A \$250 MILLONES

BRISAS DEL Guabito 3alcobas 2baños. Cerca Centro Comercial Único, biplantas, vehicular, hermosísima. WhastApp. 316-7070477, 318-8048900. ID Web 1279859

LA ESMERALDA 3alcobas 1baño. 145M2, una planta, Garaje, 2 patios, antejardín. Informe: 3006209370. ID Web 1279671

LA RIVERA 3alcobas 1baño. 2apartamentos independientes primero, segundo piso, patio, peatonal. 3146566955 3736402. ID Web 1279253

LA RIVERA 5alcobas 2baños. cocina integral, startv, bipatios, terraza, 160m2. Whatsapp: 3167070477, 3188048900. ID Web 1277997

MANZANARES 7ALCOBAS 5baños. 3 cocinas, Garaje interno, 2-apartaestudios. Carrera 2 #40-99. 317-5729000, 304-5225668.

PALMAS DEL Norte Conjunto Residencial 3alcobas 3baños. de tres niveles. Calle 66 #18Bis-60-70 Casa 101 Bloque B13 Metropolitano del Norte. 3182529866 3188482056.

PORTAL DE las Casas 3alcobas 3baños. 3-niveles, Estudio, Estar, Parqueadero propio cubierto, Piscina \$235.000.000. 3128518352. ID Web 1279770

VIPASA 2ALCOBAS 1baño. pequeña con plancha, antejardín, sala comedor, cocina, \$150.000.000. 318-2849358, 6646212. ID Web 1279894

VIPASA 5ALCOBAS 3baños. Biplanta, lote 6.10x23, salacomedor, hall, patio, amplia, remodelar. 314-7841887. ID Web 1279273

VIPASA 4ALCOBAS 3baños. Casa Comercial, 1-piso, Garaje, Excelente. \$250.000.000. 300-4677899, 4012708. ID Web 1278517

DE \$250 A \$400 MILLONES

COLINAS DEL Bosque EL BOSQUE 4alcobas 4baños. Moderna 2 pisos 2 patios estudio garage integral venpermuta. 3187723752, ralmun@yahoo.com ID Web 1278117

### FLORA GANGA

LA FLORA 4alcobas 4baños. Directamente, \$330.000.000, esquina, bigaraje, excelente ubicación, vivienda, oficina. 3188619028. ID Web 1279757

LA FLORA 4alcobas 3baños. Estudio, antejardín, patio, un piso. 330 Mts 2. \$380.000.000. 3155397139. ID Web 1278860

LA MERCED 4alcobas 5baños. Vendo, Excelente ubicación y amplitud ideal: Oficina/vivienda. 3158178358. ID Web 1279522

PORVENIR 4ALCOBAS 4baños. Esquinera, 2plantas, local, apartaestudio, apartamento mas plancha, \$280.000.000, 310-5192577. ID Web 1278976

### PARA -



### APARTAESTUDIO

BRISAS DE los Alamos 5alcobas 4baños. Esquinera, tripis, garaje, futuro apartaestudio, zonas verdes, full. 3002559222. ID Web 1279589

SALOMIA 8ALCOBAS 7baños. 1-piso 2 apartamentos independientes, 2-piso casa con terraza, garaje techado. Informe. 301-4912008. ID Web 1276962

PRADOS DEL Norte 5alcobas 4baños. 2-pisos, sala-comedor, cuarto empleada patio ropas, jardín. 0323963414- 310-505-39-09;- 3043552260. 3122126163. ID Web 760805

RINCÓN DE la Flora Condominio 4alcobas 4baños. Avaluo \$353.000.000. Precio oportunidad \$340.000.000. Directo. 300-6878845, 300-7797534. ID Web 1278978

VILLA DEL Prado 4alcobas 3baños. Closets, Esquinera, 4Plantas, balcón, Full Acabados, \$265.000.000 Informes: 3137097569. ID Web 1278695



1108762727, en calidad de cónyuge y representante legal de los menores YUNEY PAOLA ROJAS LOPEZ y YAUROS PAOLA ROJAS LOPEZ, hijas del causante. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

27- Que a la fecha de publicación del presente aviso, se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento de la señora Patullera MAURA ALEJANDRA OROZCO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053781704, quien falleció el día 17 de enero de 2019, las siguientes personas: Los señores GLORIA PATRICIA GERALDO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25233409 y HUGO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10220260, en calidad de padres del causante. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

28- Que a la fecha de publicación del presente aviso, no se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Auxiliar de Policía CRISTIAN ANDRES VALLEJO GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1006416212, quien falleció el día 24 de enero de 2019. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

29- Que a la fecha de publicación del presente aviso, no se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Subintendente DAYER ARLEY PEÑA CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14398389, quien falleció el día 24 de enero de 2019. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

30- Que a la fecha de publicación del presente aviso, se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Patullero FERNEY YESID VARGAS FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7184871, quien falleció el día 24 de enero de 2019, las siguientes personas: La señora MARIA CONCEPCION FONSECA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41512821, en calidad de madre del causante. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

31- Que a la fecha de publicación del presente aviso, se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Patullero JHONNY ANDRES MEDINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032070951, quien falleció el día 26 de enero de 2019, las siguientes personas: El menor CHRISTOPHER MEDINA LOPEZ, en calidad de hijo del causante, representado por la señora SILVANA PATRICIA LOPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032071193. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

32- Que a la fecha de publicación del presente aviso, se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Auxiliar de Policía DAVID ARTURO BERNAL BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007698717, quien falleció el día 28 de enero de 2019, las siguientes personas: La señora MARTHA YOLIMA BUSTOS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52283492, en calidad de madre del causante. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

33- Que a la fecha de publicación del presente aviso, no se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Patullero LUIS MIGUEL HERNANDEZ BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114831439, quien falleció el día 31 de enero de 2019. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

34- A todas las personas que consideren tener derecho a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento de la señora ARAMINTA ORTIZ DE PARAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.007.594, quien falleció el día 22 de febrero de 2019. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

35- A todas las personas que consideren tener derecho a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor CARLOS ROA BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.362, quien falleció el día 17 de abril de 2019. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

36- A todas las personas que consideren tener derecho a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor MARCOS RAFAEL ROMERO CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 339.223, quien falleció el día 07 de abril de 2019. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

37- A todas las personas que consideren tener derecho a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor GABRIEL ALFONSO MEJIA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 880.627, quien falleció el día 19 de diciembre de 2017. Vencido el término de treinta (30) días desde la publicación del presente AVISO, se procederá al reconocimiento de las prestaciones sociales a las personas que hayan probado su derecho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo.

Se comunica a los 05 días del mes de mayo de 2019 Teniente Coronel ROCIO MILENA MELO PUERTO  
Jefe Área de Prestaciones Sociales

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

EMPLAZA:

A la señora LETICIA BELTRAN POLO, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del presente

EDICTO EMPLAZATORIO, se presente ante este Despacho por si o por medio de

apoderado judicial al juzgado ubicado en el Edificio Antigua Caja Agraria - Carrera 1

No. 13-42, a fin de notificarse, personal-

mente del Auto Admisorio de la demanda dentro del proceso. **ordinario laboral** propuesto por MARIA ONINFA CASTAÑO BURGOS contra PORVENIR S.A., bajo el radicado No. 76001310501020160022600.

Se advierte que se le ha designado curador Ad-Litem, de conformidad a lo indicado en el Artículo 29 del CPL y SS en armonía con los Artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se entrega una (01) copia al interesado para que sea publicada por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL PAIS.

MARIANA SERTUCHE VARELA - Secretaria.

## OTRAS CIUDADES

AVISO DE REMATE. - PUBLICACIÓN. ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE, ubicado en la ciudad de Buga, Calle 7 número 13-56 oficina 313 edificio condado plaza, mediante providencia del 23 de abril del 2019, ha señalado el día 28 de mayo a la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.) del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 373-49418, el cual se encuentra legalmente embargado, se encuentra y avaluado dentro del proceso Ejecutivo singular, propuesto por JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY, en contra de JAIRO MORALES RINCON, radicado 76-111-31-003-2009-00125-00; que se describe de la siguiente manera: Predio rural denominado FINCA EL DIAMANTE ubicado en el municipio de Buga valle, salida norte desviándose 3 kilómetros por el callejón de concentrados vereda chambimbal, con un área de terreno aproximado de 2.360 m2, posee vivienda levantada en ladrillo con área de 51 m2, bodega matadero de pollos y galpones, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 373-49418 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.217.000). Se advierte que obra como secuestre, la señora LILIANA PATRICIA HENAO, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en la calle 6 número 13-38 oficina 208 de la ciudad de Buga, teléfono 3155536286. La licitación iniciará a las nueve y treinta (9:30 A.M.) de la mañana del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, equivalente a \$114.951.900, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de \$65.686.800 en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil Circuito de Buga. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C. de P. C., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 23 de abril de 2019, proferrida en la actuación en referencia, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Camacho Moreno & Asociados  
ABOGADOS LITIGANTES Seguridad Social y Responsabilidad Médica  
EDICTO EMPLAZATORIO  
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE  
EMPLAZA: A la señora LILIANA CARRILLO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. No. 24.577.935, tal y como lo dispone el Art. 108 del Código General del Proceso.  
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DTE: INGRID ROMAN RENGLIFO.  
DDO: SOCIEDAD COOPERATIVA ESPE-

CIALIZADA DE TRASPORTADORES COMEPAL LILIANA CARRILLO Y OTROS.  
RADICACIÓN. 7 6 1 0  
9311000120180001500  
Calle 1 No. 2A-39 Edificio Banco de Bogotá Oficina 202 Telefonos 2417362-3007405496- email: lecamacho0678@hotmail.com Buenaventura

DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, Yotoco, Valle del Cauca, Calle 2 No. 7-65 y 7-67, Tel. 2-2524012.

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA

A LOS SIGUIENTES DEMANDADOS: FABRICIANO RAMIREZ CARO, MARIA LAURA MARTINEZ DE MOLINA, LUZDIVIA MARTINEZ MARULANDA, ELSA VIVIANA GOMEZ, actuales titulares de derechos reales principales; JORGE ELIECER GUZMAN HERNANDEZ y TEOFILO GUZMAN HERNANDEZ, herederos ciertos y determinados de BLANCA LILIA HERNANDEZ DE GUZMAN; así como también a los herederos indeterminados de BLANCA LILIA HERNANDEZ DE GUZMAN; a la señora GILMA ALVAREZ CASTRO, acreedora hipotecaria y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de la demanda. Siendo demandante LUIS FERNANDO GUZMAN HERNANDEZ, con C.C. 19.152.419.

APODERADO: FRANCISCO JAVIER DUQUE SALAZAR, T.P. No. 73.535, del C. S. de la J.

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL (Ley 1561 de 2012).

RADICACIÓN: 2017-00015300.  
AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: Auto interlocutorio No. 135 de fecha 21 de junio de 2018, el cual admite la demanda verbal especial para la titulación de la posesión material presentada por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN HERNANDEZ, contra los arriba demandados. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles publicación del presente. Se les advierte a los EMPLAZADOS que vencido este término si no comparecen, se les designará curador ad litem, para seguir con el trámite pertinente (arts, 108 y 293 del CGP).

EDICTO  
EL SUSCRITO NOTARIO (E) DEL CIRCUITO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA EMPLAZA:

A quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación sucesoral de la causante, GRACIELA QUICENO DE RIOS, quien falleció el día 15 Enero de 2019, en Zarzal Valle. Quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 29.998.202 expedida en Zarzal Valle. El último domicilio del causante fue el Municipio de La Victoria, (V).

Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante Acta No.044 de fecha 15 de Abril de 2019.

En cumplimiento del Decreto 902 de 1988, se fija este Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación en la región, por una vez dentro de dicho término.

El presente Edicto se fija hoy 16 de Abril de 2019, siendo las 7:30 A.M.  
DR CHARLES ROBINSSON ROJAS DAZA notario único (e) del círculo de la victoria, (V).

EDICTO EMPLAZATORIO  
(Artículo 108 C. General del Proceso)  
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA EMPLAZA

A la señora SARA MOLINA CALA y al señor JHONNY JAVIER FLOREZ MILLAN, mayores de edad, en calidad de padres y representantes legales de la menor LUANA FLOREZ MOLINA, para que comparezcan a este despacho judicial a fin de que ejerzan el derecho de defensa, dentro del proceso de custodia y cuidado personal que a través de apoderado judicial iniciaran en su contra el señor VÍCTOR MANUEL MOLINA GONZALEZ y la señora CARMEN ELVIRA CALA TRUJILLO, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Buga, e identificados en su orden con las

cédulas de ciudadanía Nos. 14.888.105 y 38.868.334 expedidas en Buga. Proceso radicado al 2019-00057.

La Juez, ISLENA BECERRA TASCON.  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia Buga Valle  
Calle 7 No. 13-56 Edificio Condado Plaza, piso 4 oficina 408.

EDICTO EMPLAZATORIO  
(Artículo 108 del C. General del Proceso)  
Conforme a lo ordenado por el Art. 523 del C.G.P. El JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FALIA-PALMIRA (Carrera 29 No. 22-43 PALACIO DE JUSTICIA) mediante Auto Interlocutorio No. 693 del 23 de abril de 2019, ordena el Emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad conyugal que existió entre lo Ex cónyuges RENZO GARCIA Y MARIA MARGARITA ESCUDERO GARCIA, para que hagan valer sus créditos dentro del Proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal entre ellos existente, radicado bajo el No. 2.019-060. Transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que comparezca(n) el (los) sujeto(s) emplazado(s), el Emplazamiento se entenderá Surtido y se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

EDICTO EMPLAZATORIO  
El Profesional Universitario de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

HACESABER:  
Que el 28 de Julio de 2017, falleció la señora MARIA ISABEL MELO MELO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 59.794.928. Expedida en Samaniego (Nariño), quien perteneció a la planta de funcionarios administrativos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, que administra el Departamento de Nariño.

Que se presentó las señoras LEYDI GEOVANA RUALES MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.734.277 expedida en Samaniego (Nar.), en su calidad de Hija y ADRIANA YULIZA DELGADO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.458.086 expedida en El Valle del Guamuez (Putumayo.), en su calidad de hija. con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA ISABEL MELO MELO, solicitando el pago de la cesantía definitiva a beneficiarios.

Por lo anterior, se requiere a las personas que se crean con igual o mejor derecho que las solicitantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, presenten sus reclamos ante la oficina de Asuntos Legales de esta entidad, ubicada en la Carrera 42B No. 18 A - 85, Barrio Pandiaco de la ciudad de Pasto, allegando los respectivos documentos soportes.

San Juan de Pasto, 13 de Febrero de 2018.  
CARLOS ANDRES LOPEZ MELO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASUNTOS LEGALES G4 SED

Proyecto: JUAN CAMILO OBANDO MAYA Profesional Universitario Asuntos Legales SED.

EDICTO EMPLAZATORIO  
PERSONAS EMPLAZADAS: HOYMAN GEMBUEL TROCHEZ Y CARLOS ARTURO CHAVES TROCHEZ  
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILCHAO (CAUCA). DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: HOYMAN GEMBUEL TROCHEZ Y CARLOS ARTURO CHAVES TROCHEZ. OBJETO: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. NUMERO DE PROCESO: 19-698-40-03-002 2018-00531-00 PARTIDA INTERNA (8194).

EDICTO EMPLAZATORIO  
PERSONAS EMPLAZADAS: JHON ABEL CERON ENRIQUEZ  
JUZGADO: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PALMIRA (VALLE). DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JHON ABEL CERON EN-

RIQUEZ. OBJETO: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2018. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. NUMERO DE PROCESO: 76-520-41-89-001-2018-00732-00.

EDICTO POR LISTADO ART.108 C.G.P  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA VALLE  
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADO  
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMELDA DEL NIÑO DE JESUS BERNAL ALBARRACIN  
PARTE DEMANDANTE  
ABEL BERNAL ALBARRACIN  
PARTE DEMANDADA  
CARLOS ARTURO MARMOLEJO URIBE, CARLOS ARTURO MARMOLEJO BERNAL Y MONICA ANDREA MARMOLEJO BERNAL como herederos Determinados de EMELDA DEL NIÑO DE JESUS BERNAL ALBARRACIN, así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la precitada causante.

NATURALEZA DEL PROCESO  
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACION DEL PROCESO  
2019-00106-00 Auto SUS No. 666 Tulua Valle, 22 de ABRIL de 2019

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado y se les hace saber que si no comparecen, Juzgado en este término se les designará Curador Ad Litem.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE DEL CAUCA, AVISA AL PUBLICO

Que mediante Sentencia No. 121 de fecha Abril treinta (30) del año dos mil diecinueve (2019), se DECLARO la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor FADUL ALBERTO ARREDONDO MARTINEZ, identificado con la CC. No. 16.358.928 de Tulua (V), a quien se le conoció como su domicilio principal el municipio de Tulua, Valle del Cauca, señalándose como fecha presuntiva de su muerte el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil tres (2003), proceso radicado bajo el número 76-834-31-84-001-2018-00075-00.

Se libra el presente aviso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 97 del Código Civil, en armonía con el numeral 2 del artículo 583-584 de nuestro ordenamiento procesal, entendiéndose que para la publicación en el diario en que se edite en la capital de la república deberá realizarse en el TIEMPO o el ESPECTADOR, del día domingo, la correspondiente al diario de amplia circulación se realizará en el 'Pais' o el 'Tabloide'-33, una radiodifusora local como RCN o CARACOL entre las 6:00 a.m y las 11:00 P.M, por una sola vez  
LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA  
Secretario.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA VALLE AVISA AL PUBLICO

Que mediante SENTENCIA No. 090 de fecha 13 de Marzo de dos mil diecinueve (2019). Se declaró la INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA por discapacidad mental absoluta, a la señorita GISELLA VASQUEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.581.018, expedida en Tulua, nacida el 05 de Septiembre del 2.000, en Zarzal Valle.

Se designó como Guardadora Legítima de su hija GISELLA VASQUEZ RUIZ, a la señora DORANNY RUIZ VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.684.256 de Zarzal Valle. Con tenencia y administración de sus bienes, se Exonera a la curadora designada de prestar caución por estar exenta conforme al numeral 1 del Art.84 de la Ley 1306 de 2009.

Consecuente con lo anterior se Autoriza a la Guardadora Legítima para que en el término no superior a treinta días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, confeccione mediante escrito privado y bajo la gravedad de juramento, inventario y avalúo de los bienes de la persona declarada en Discapacidad Mental.

Notifíquese de esta sentencia al señor agente del Ministerio Público, adscrito a



**Banco de Bogotá**



**Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual**

**No. 89710306-0**

NIT. 860.002.964-4

Fecha

Año **19** Mes **04** Día **03**

Código de Convenio

Cuenta Corriente

Cuenta de Ahorros

☒ Crédito Rotativo

Número Cuenta Destino

Nombre Convenio 6 Empresa Recaudadora

**EL PAIS S.A.**

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación **6186640** No. Referencia

Referencia 2

**FORMA DE PAGO**

|                                                                                                 |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Efectivo                                                                                        | \$ <b>60.000</b>         |
| Cheque                                                                                          | \$                       |
| <input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito | \$                       |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>                                                                            | <b>\$ 60.000</b>         |
| Código Banco                                                                                    | No. de cuenta del cheque |
|                                                                                                 | Número del cheque        |
|                                                                                                 | Ciudad o plaza           |

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar el número del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Banco de Bogotá 109 Buzo  
C.C. 89710306-0  
El Pais S.A.  
03/04/19 06:07 H.MO  
CFO 1744  
Valor Efectivo: 60.000,00  
Valor Cheque: 0.00  
Valor Tarjetas: 0.00  
Valor Total: 60.000,00

Nombre del depositante:

**JORGE CARRILLO**

Teléfono

**2282860**

2130333 CFE FOM-002 V2 01/09/2019

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) en pago, esta operación se revertirá y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

**2a Copia: Para el depositante**







**CRISTINA PARDO ARIAS**, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.781.972 expedida en Palmira, con Tarjeta Profesional de Contador Público No. 87145-T, actuando en mi calidad de Contador de la Sociedad **EL PAIS S.A.**, identificada con NIT 890.301.752-1, empresa debidamente constituida mediante la Escritura Pública No 1760 del 18 de Junio de 1.949, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cali, con Domicilio en la Ciudad de Cali, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali,

**Certifico lo siguiente:**

Que el día 5 de mayo de 2019 se realizó publicación por reposición de un edicto en prensa ordenado en la ciudad de Buga por el señor Mauricio Zapata cuya factura No. F120-00038149 del 4 de abril 2019 por valor de \$60.000 (sesenta mil pesos), se cancela con consignación en el Banco de Bogotá. Dicha factura por procedimiento interno de la compañía se realizó a nombre del punto de venta que está a cargo del señor Jorge Carrillo C.C. 6.186.640 en dicha ciudad.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los trece (13) días del mes de Febrero de 2.020.

  
**SANDRA CRISTINA PARDO ARIAS**  
C.C. No. 66.781.972 de Palmira Valle  
Tarjeta Profesional No. 87145-T



11540

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**87145-T**

**SANDRA CRISTINA**  
**PARDO ARIAS**  
C.C. 66781972  
RESOLUCION INSCRIPCION 78  
UNIVERSIDAD DEL VALLE

FECHA 18/07/02

PRESIDENTE   
ELCÁRMENES SÁNCHEZ CORTÉS 96487

IDLOS



FIRMA DEL TITULAR 0054/1

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.





000 006 87

## CONTRATO DE VENTA DE ESPACIOS EN EL DIARIO EL PAIS

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARIA ELVIRA DOMINGUEZ LLOREDA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de representante legal de EL PAÍS S.A., sociedad constituida por escritura pública No. 1760 del 18 de junio de 1949 de la Notaría 1ª de Cali, domiciliada en Cali, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que hace parte de este contrato, denominándose en adelante "EL VENDEDOR" y por la otra JORGE ALBERTO CARRILLO TARQUINO, mayor de edad, domiciliado(a) en Buga ( Valle ), identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en su propio nombre y representación, y quien en adelante se denominará para efectos del presente contrato "EL COMPRADOR", hemos convenido celebrar el presente contrato de Compra Venta de espacios en el diario EL PAIS. El presente contrato se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen:

### DEFINICIONES:

Clientes: Son las personas naturales o jurídicas que ordenan avisos clasificados en el diario EL PAIS.

Orden de publicación: Es el formato que debe utilizar EL COMPRADOR para ordenar manualmente, los avisos clasificados adquiridos por los clientes.

Relación de avisos: Es el formato diario que debe utilizar EL COMPRADOR para establecer el número total de espacios vendidos y los valores de los mismos.

Tarifas de venta: Son los precios a los cuales EL VENDEDOR entrega los espacios en el diario EL PAIS a EL COMPRADOR.

Tarifas al público: Son los precios establecidos por EL PAIS para la venta de espacios en el cuadernillo de clasificados a los clientes.

**PRIMERA: OBJETO:** En virtud de este Contrato EL VENDEDOR se obliga a entregar a EL COMPRADOR, y éste a adquirir de aquel, a título de compraventa y en los términos que más adelante se señalan, espacios en el diario EL PAIS, sección CLASIFICADOS, para ser vendidos por EL COMPRADOR a los clientes durante la vigencia del presente contrato.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** EL VENDEDOR se compromete a:

1. Entregar a título de compra-venta a EL COMPRADOR, diariamente y de acuerdo con la disponibilidad que exista en el diario EL PAIS; los espacios en el cuadernillo de clasificados que este le solicite mediante el envío de las "órdenes de publicación" debidamente diligenciadas o a través del sistema de "clasificados on line".
2. Vender los espacios al COMPRADOR a las tarifas de venta establecidas para tal fin.
3. Suministrar la papelería necesaria para las órdenes de publicación de los clientes.
4. Suministrar la capacitación para la venta y manejo del producto.
5. Brindar la capacitación en el manejo de la venta de clasificados on-line.
6. Suministrar material publicitario y de ayudaventas.
7. Responder por los reclamos que se presenten por la no publicación de los clasificados enviados a tiempo por EL COMPRADOR, por su causa.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** EL COMPRADOR se compromete con EL VENDEDOR a lo siguiente:

1. Realizar diariamente recepción y venta de espacios para avisos clasificados en el Diario "EL PAIS", en los establecimientos de comercio de su propiedad.
2. Asumir y pagar por su cuenta y riesgo todos los impuestos, tasas, contribuciones, salarios y honorarios que requiera el correcto funcionamiento de su establecimiento de comercio.
3. Atender en forma oportuna y amable a los clientes que requieran comprar espacios para avisos clasificados en el diario EL PAIS.
4. Realizar las ventas de contado y a las tarifas al público establecidas previamente por EL VENDEDOR.
5. Entregar oportunamente la relación de espacios vendidos al VENDEDOR, con el propósito de que éste pueda realizar la(s) publicación(es) oportuna(s) del mismo, de acuerdo con los horarios que para el efecto tiene EL PAIS y que EL COMPRADOR declara conocer.
6. Responder por los perjuicios que le cause por su demora o incumplimiento en la entrega de los clasificados a publicar a EL VENDEDOR o a terceros (clientes).
7. Mantener a EL VENDEDOR totalmente libre de toda clase de reclamación de los clientes o del personal que ocupe para el cumplimiento de este contrato.
8. Reintegrar a la terminación del contrato la papelería no utilizada, ayudaventas, material publicitario y avisos entregados por EL VENDEDOR. EL COMPRADOR se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes que puedan entregarse en comodato y a responder al respecto hasta por la culpa levisima. Igualmente acepta que el Comodato que se realice es a título precario y como tal la Comodante se reserva la facultad de pedir los bienes que se lleguen a prestar en cualquier momento.
9. El COMPRADOR actúa de manera autónoma y como empresario independiente, no tiene como función la promoción de los negocios de EL PAIS S.A.
10. El COMPRADOR tendrá absoluta autonomía para el manejo de sus ventas, sin perjuicio del soporte administrativo, comercial y técnico inherente a este contrato que le proporcionará EL VENDEDOR en los términos del presente Contrato.



11. EL COMPRADOR declara y garantiza que en desarrollo de las actividades mencionadas en el presente contrato no es, ni actuará en ningún caso, como empleado, representante, agente comercial o mandatario de EL VENDEDOR.

**CUARTA.- LICENCIA DE USO DE MARCAS.-** EL VENDEDOR autoriza al COMPRADOR la utilización de las marcas y/o nombres comerciales y/o enseñas de los Productos exclusivamente para identificarse como VENDEDOR. EL COMPRADOR reconoce expresamente la propiedad de EL PAIS S.A. sobre las marcas y/o nombres comerciales y/o enseñas a que se alude, y se abstendrá de utilizarlas con fines distintos a los aquí previstos.

**QUINTA.- REGLAS PARA LA VENTA DE ESPACIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE EL COMPRADOR:** Las partes convienen que las reglas para la venta de espacios por parte de EL COMPRADOR a los clientes en su establecimiento de comercio son las siguientes:

- a. EL COMPRADOR recibirá del cliente, la orden de publicación del clasificado, debidamente diligenciada, teniendo en cuenta las políticas establecidas por la Vendedor y ajustándose a las tarifas oficiales de EL PAIS.
- b. Una vez recibida la orden del cliente, EL COMPRADOR deberá entregar la misma acompañada del dinero correspondiente al aviso a los mensajeros recaudadores de EL PAIS., o en su defecto enviar las órdenes de publicación vía fax y consignar dicho valor en las cuentas bancarias de EL PAIS sobre las cuales ha sido informado para tal fin.
- c. EL COMPRADOR deberá entregar diariamente la "relación de avisos" debidamente diligenciada.
- d. En todo caso los avisos clasificados deberán ser entregados en las oficinas principales de EL PAIS ubicadas en la Carrera 2 No. 24 - 46 de Cali antes de las 4 p.m. del día inmediatamente anterior a su publicación.
- e. Los avisos de sábados y domingos se reciben en la misma dirección hasta el viernes a las 6:00 p.m.
- f. La venta de espacios para avisos clasificados referentes a préstamos e hipotecas, trámite de visas y adultos, deberán hacerse previa presentación de la cédula de ciudadanía por parte del cliente y verificación por parte del COMPRADOR, y el formato de orden de publicación completamente diligenciado. Sin estos requisitos el aviso no se publicará.
- g. Iguaes requisitos deberán cumplir los espacios que se adquieran para colocar en conocimiento del público cualquier tipo de denuncia.
- h. Si EL COMPRADOR diligencia con errores el texto del aviso clasificado, este no será publicado. EL VENDEDOR hará la devolución del dinero que le haya sido entregado al cliente.
- i. Si EL COMPRADOR le cobra al cliente por encima de las tarifas al público, le deberá rembolsar al mismo los dineros en exceso recibidos antes de que se realice la publicación del aviso.
- j. Si por el contrario EL COMPRADOR le cobra al cliente por debajo de las tarifas al público, le deberá entregar el excedente a EL PAIS, antes de que se realice la publicación. Si no se realiza este pago el aviso clasificado no se publicará.
- k. En caso de incumplimiento de las políticas o normas establecidas para la publicación de avisos, EL VENDEDOR podrá a su elección dar por terminado el presente contrato o suspender la venta de espacios al COMPRADOR por el periodo que considere conveniente.
- l. EL VENDEDOR tiene la potestad de rechazar cualquier clasificado, caso en el cual tan sólo se restituirá el dinero correspondiente a su costo, si éste hubiere sido recibido.

**SEXTA.- REGLAS PARA LA CAPTURA Y VENTA DE AVISOS POR INTERNET:**

- A.- EL COMPRADOR recibirá una Clave o Contraseña de acceso a la página de clasificados de EL VENDEDOR (en adelante LA CONTRASEÑA), para realizar la captura de los avisos en el sistema de clasificados de EL PAIS S.A.
- B.- LA CONTRASEÑA será entregada única y exclusivamente al representante legal del COMPRADOR o a la persona que él autorice mediante documento escrito. Por medio del presente documento el representante legal acepta que es el único responsable ante EL VENDEDOR por el uso que de LA CONTRASEÑA se haga. El representante legal o quien recibe LA CONTRASEÑA se hace responsable por la cancelación de todos los avisos que sean capturados con su contraseña.
- C.- Por razones de seguridad el representante legal del COMPRADOR puede modificar LA CONTRASEÑA a su libre albedrío, en cualquier momento. La nueva contraseña no debe ser conocida por ninguna persona, incluido el personal de EL VENDEDOR.
- D.- El COMPRADOR acepta y reconoce que ha recibido capacitación suficiente en cuanto a producto denominado Clasificados de EL PAIS S.A., políticas, normas y condiciones de publicación y se hace totalmente responsable de cualquier violación que se presente a las normas anteriores que declara conocer.
- E.- Como el COMPRADOR realiza la captura de los avisos directamente sobre la base de datos de clasificados, sin intervención de funcionario alguno de EL VENDEDOR, el COMPRADOR se hace responsable de la correcta digitación de los avisos al igual que el cumplimiento de las normas de ortografía y demás políticas de la empresa.
- F.- Las partes acuerdan y aceptan que conocen los procedimientos y políticas de EL PAIS S.A.
- G.- EL COMPRADOR acepta que se hace responsable por los errores cometidos por errada digitación o retraso en la captura del aviso y asumirá el valor de la reposición de sus avisos clasificados cuando a ello haya lugar.
- H.- El COMPRADOR se compromete a cancelar a EL VENDEDOR, las facturas emitidas por concepto de venta de avisos clasificados, según el procedimiento establecido por la empresa para tal fin.
- I.- El COMPRADOR se hace responsable de capturar en el transcurso del día los avisos clasificados dentro del horario de cierre para la captura de los mismos por Internet que ha establecido EL PAIS S.A. PARAGRAFO: En el evento en el cual no sea posible el acceso a Internet, el COMPRADOR deberá remitir por sus propios medios a la oficina principal de EL PAIS ubicada en la Carrera 2 No. 24 - 46 de Cali, antes de la hora de cierre definida por EL PAIS S.A. para cada día; los avisos clasificados de sus clientes. En todo caso el COMPRADOR deberá informar oportunamente al asistente comercial de clasificados o a quien este delegue, la imposibilidad del acceso a Internet.



11/3 (37)

J.- EL VENDEDOR facilitará la capacitación para el acceso a la página de clasificados de EL PAIS S.A. y brindará soporte técnico para la transmisión de avisos a través de la Internet, durante la vigencia de este contrato.

K.- El cambio de razón social o representante legal del COMPRADOR deberá ser notificado por escrito a EL PAIS S.A. inmediatamente suceda para que la empresa decida sobre la continuidad del contrato suscrito.

L.- El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas contenidas en el presente contrato, así como de los procedimientos establecidos por EL PAIS S.A. para la captura de avisos por Internet, son justa causa para dar por terminado el presente contrato sin que se genere derecho a reclamación o indemnización alguna, a la cual renuncia expresamente el COMPRADOR

SEPTIMA.- **PRECIO:** El VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR los espacios en el diario EL PAIS S.A., a las "tarifas de venta" que se establecen en el Anexo No.1 con un Descuento del 20%. Por su parte EL COMPRADOR únicamente podrá vender los espacios a los clientes a las "tarifas de venta" que se establecen en el Anexo No.2. Dentro de esta diferencia de precios se incluye el valor de la doceava parte que le pudiera corresponder al VENDEDOR conforme a lo regulado por el artículo 1324 del Código de Comercio, en el entendido que a la terminación de este contrato el VENDEDOR no tendrá derecho a esta remuneración a la cual renuncia expresamente.

OCTAVA.- **CESIÓN:** El COMPRADOR no podrá ceder este Contrato ni otorgar subconcesiones o sublicencias, ni ceder total o parcialmente los beneficios obtenidos por el presente Contrato, sin autorización previa por escrito de EL VENDEDOR

NOVENA.- **NO EXCLUSIVIDAD:** En desarrollo del presente contrato de compra venta, EL COMPRADOR podrá comercializar y/o distribuir bienes iguales, afines o similares a los Productos que está negociando con EL VENDEDOR.

DECIMA.- **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL COMPRADOR, podrá nombrar y contratar libremente el personal que requiera para el servicio que se obliga a prestar, pero se deja constancia que tales empleados no tendrán vínculo contractual, ni laboral alguno con EL VENDEDOR y que por el contrario todas las obligaciones que por este concepto laboral o de cualquier otra índole llegaren a causarse serán por cuenta y riesgo exclusivo de EL COMPRADOR. **PARAGRAFO:** Las partes precisan que en todo caso EL COMPRADOR será responsable exclusivo por salarios, riesgos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social etc. EL COMPRADOR se obliga a establecer claramente con el personal que contrata, que las relaciones laborales y de dependencia, se desarrollan entre las personas así contratadas y ella sin tener que ver para nada directa o indirectamente EL VENDEDOR.

DECIMA PRIMERA.- **VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma, vencido el cual se prorrogará automática y sucesivamente por periodos iguales al inicialmente pactado. Sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento avisando a la otra con al menos Cinco (5) días calendario de antelación. Esta terminación no generará indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA.- **TERMINACIÓN:** El presente Contrato terminará por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO:** EL COMPRADOR acepta que EL VENDEDOR realice consultas en las centrales de riesgos y/o cualquier otro medio de que disponga, sobre su situación financiera y solvencia; igualmente autoriza expresamente a EL VENDEDOR para que realice el reporte o informe a las centrales de riesgos y/o cualquier entidad destinada a tal fin, la situación de incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones contractuales.

DECIMA TERCERA.- **ACUERDO COMPLETO:** El presente Contrato junto con sus anexos constituye el acuerdo completo entre las partes para el presente negocio y sustituye el "Contrato de mandato sin representación para la venta de clasificados" y/o "Contrato comercial de comisión para venta y recepción de clasificados" que las partes manifiestan y dan por terminado expresamente, mediante la firma de este documento. Igualmente, este contrato sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito anterior al mismo, declarándose las partes a paz y salvo por todo concepto. Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse constar por escrito y firmarse por las partes en señal de aceptación

DECIMA CUARTA.- **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos requeridos de conformidad con el presente Contrato serán por escrito y se entregarán personalmente o por fax o correo electrónico con evidencia de recibo a los domicilios que se especifican más adelante. El cambio de razón social o representante legal del punto de venta deberá ser notificado por escrito a EL VENDEDOR así mismo, deberá informar cualquier modificación que se surta en el objeto social de la empresa.



**EL VENDEDOR**

**EL PAIS**

Carrera 2ª No. 24 - 46, Cali, Valle  
Atención: Dra. María Antonia Saavedra / Sr. Rafael Martínez  
Teléfono: 8987000 Ext. 998  
e-mail: masaavedra@elpais.com.co, ramartinez@elpais.com.co

**EL COMPRADOR.**

Nombre o razón social: JORGE ALBERTO CARRILLO TARQUINO  
Establecimiento de Comercio:  
Dirección: CL 6 15 54  
Teléfono: 2282860 - 3165262530  
E-mail: joralca10@hotmail.com  
Ciudad: Buga

Como constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Cali, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**EL VENDEDOR**

  
EL PAIS S.A.  
María Elvira Domínguez  
C.C. No.39.685.679 de Usaquén  
Representante Legal El País S.A.

**EL COMPRADOR**

  
JORGE ALBERTO CARRILLO TARQUINO  
C.C. No. 6.186.640 de Buga



# CONTRATO Y POLÍTICAS DE PUBLICACIÓN DE AVISOS CLASIFICADOS

## CONTRATO

1. El presente contrato le permite al Anunciante adquirir espacios para la publicación de avisos en la sección de CLASIFICADOS, en los productos que edita la sociedad EL PAÍS S.A., establecidos para prestar este servicio.
2. EL PAÍS S.A. se compromete a prestar los servicios de venta de espacios para la publicación de avisos clasificados, de conformidad con la orden realizada por el Anunciante y acorde con las Políticas de Publicación establecidas para cada uno de los productos o servicios.
3. EL PAÍS S.A. se compromete a respetar la privacidad de los anunciantes, por ello el uso de la información recopilada a efecto de crear u ordenar su aviso o su cuenta se encuentra restringida a los fines del presente contrato.
4. El Anunciante se compromete a cumplir y respetar las Políticas de Publicación de avisos clasificados que declara conocer plenamente.
5. EL PAÍS S.A. se reserva el derecho de suspender los avisos clasificados que no se ajusten a las condiciones y Políticas de Publicación de avisos clasificados, las cuales pueden ser consultadas en la página web clasificados.elpais.com.co; EL PAÍS S.A. se reserva el derecho de modificar unilateralmente y en cualquier momento las políticas de publicación.
6. El Anunciante reconoce que el contenido del texto escrito, las fotografías, imágenes y videos que ordene, no lesionan ningún derecho fundamental de terceros, no violan la ley, la moral o las buenas costumbres y se hace responsable directo por cualquier reclamación relacionada con el contenido de los mismos. Las fotografías o videos que ingrese deberán corresponder específicamente a los bienes o servicios que se ofrecen.
7. Cualquier reclamación que causare a EL PAÍS S.A. el aviso publicado, derivado de acciones tales como pero sin limitarse a competencia desleal, publicidad engañosa, violación de marcas y patentes, acciones de tutela, violación de derechos individuales y/o fundamentales, conductas penales, contravencionales, administrativas o civiles, será de exclusiva responsabilidad del Anunciante o del Usuario según sea el caso, quien asumirá las consecuencias legales y saldrá en defensa de EL PAÍS S.A. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar y que puede ser solicitada por EL PAÍS S.A.
8. El Anunciante es el único responsable de los errores por él cometidos en las órdenes de publicación de avisos los cuales ha diligenciado, revisado y aprobado previa su ordenación y publicación.
9. En el evento de que la persona que ordene un aviso sea distinta a la persona identificada como Anunciante, se entenderá que ésta ha sido plenamente facultada por éste para ordenar la publicación respectiva.
10. El Anunciante acepta y autoriza que EL PAÍS S.A. elimine totalmente o baje del aviso clasificado, las imágenes, palabras y contenidos que violen, desconozcan o incumplan las Políticas de Publicación de avisos clasificados; igualmente autoriza a realizar las correcciones ortográficas que estime necesarias para el correcto entendimiento de los textos ordenados.
11. Garantía: Las partes de común acuerdo convienen que si se detectan errores en los clasificados ordenandos por el anunciante, cuya responsabilidad esté en cabeza de EL PAÍS, se procederá de la siguiente manera: EL anunciante deberá avisar sobre el error el PRIMER DIA DE publicación del aviso, al teléfono (2) 685-5000, o al contáctenos del portal clasificados.elpais.com.co. Si el anunciante no reporta durante el plazo antes pactado, se entenderá ratificada la aceptación del aviso y no habrá lugar a la



reposición del mismo y es su responsabilidad que los demás días de publicación salgan con el error. Al momento del reclamo, el Anunciante deberá presentar su copia de la orden de publicación del aviso.

12. EL PAÍS S.A. se compromete a hacer su mejor esfuerzo para garantizar la operatividad permanente de su página web de clasificados y mantener su acceso a los usuarios. Sin embargo, podrá en cualquier momento y sin previo aviso suspender temporalmente la accesibilidad al portal web para efectos de mantenimiento, reparación, actualización o mejora de los servicios o modificaciones necesarias para el buen cumplimiento de sus obligaciones, el cual no implicara reposición alguna de los avisos ordenados.

13. El anunciante autoriza y acepta expresamente que: En virtud de la relación comercial o que como usuario de los servicios que tengo con EL PAIS S.A. y sus vinculadas, mi información personal sea objeto de tratamiento, recolección, almacenamiento, uso, procesamiento y/o sea compartida con terceros; todo esto de conformidad con las políticas de Privacidad y Tratamiento de Datos de EL PAIS S.A. las cuales conozco y tengo a mi disposición en [www.elpais.com.co](http://www.elpais.com.co)

14. EL PAIS no tiene ni ejerce control alguno sobre la calidad, idoneidad, seguridad o legalidad de los servicios y/o productos ofrecidos o publicados por los terceros ordenantes en su portal. EL PAIS tampoco tiene ni ejerce control alguno sobre la veracidad, exactitud o calidad de la información publicada por los vendedores u oferentes, sobre los productos y/o servicios ofrecidos, o sobre la identidad o idoneidad de los vendedores o usuarios, pues su papel es de simple medio, al realizar la venta de espacios publicitarios.

15. EL PAIS no controla la información suministrada por sus usuarios y que pueda estar disponible a través del web site. Por su propia naturaleza la información proveniente de terceras personas puede ser ofensiva, dañina o inexacta y en algunos casos puede ser titulada o rotulada de manera errónea o inexacta. Por esto los anunciantes, clientes y usuarios deberán emplear debida precaución y sentido común cuando usen la información contenida en este web site.

16. Cualquier disputa entre los anunciantes, clientes y usuarios de la información contenida en el web site [clasificados.elpais.com.co](http://clasificados.elpais.com.co), será resuelta únicamente entre las partes, quienes por medio de la aceptación de las presentes condiciones exoneran de cualquier responsabilidad a EL PAIS S.A. y sus administradores. La presente cláusula podrá ser presentada por EL PAIS S.A. ante cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que presente un anunciante, cliente y usuario por el uso de este web site, como excepción de petición de lo no debido e inexistencia de la obligación.

17. EL PAÍS S.A., sus directivos, gerentes, empleados, agentes, operarios, representantes y apoderados quedan exentos de toda responsabilidad en caso que uno o más usuarios/anunciantes o algún tercero inicien cualquier tipo de reclamo o acciones legales contra otro u otros usuarios y/o anunciantes.

18. Los diseños, imágenes, marcas, gráficos, frames, banners, software, distintos códigos, fuente, objetos y en general los demás elementos integradores del portal web de clasificados, son propiedad legítima y exclusiva de EL PAÍS S.A., quien posee legalmente los derechos exclusivos para la explotación y uso de los mismos. Por lo tanto está prohibido copiar, reproducir, distribuir, publicar, transmitir, difundir o en cualquier forma explotar cualquier parte de este servicio sin la autorización previa y por escrito de EL PAÍS S.A. Sin embargo, usted puede descargar material a su computadora para uso exclusivamente personal o educacional y NO COMERCIAL, limitado a una copia por página. Queda prohibido remover o alterar de la copia las leyendas de Derechos de Autor o la que manifieste la autoría del material por parte de EL PAÍS S.A.

19. El portal web de clasificados de EL PAIS S.A. y su contenido son de propiedad de EL PAÍS S.A., quien hará su mejor esfuerzo para brindar los mejores servicios pero no otorga garantía alguna, expresa, parcial, total o implícita sobre la precisión, exactitud, confiabilidad u oportunidad de la información o del material allí incluido. No existe tampoco garantía respecto de la información que en el portal Web se encuentra, recomendación, asesoría o consejo al usuario, por tanto las decisiones que se relacionen con dicha información o publicidad, serán de cuenta y riesgo exclusivo del usuario.



20. El usuario/ anunciante se abstendrá de introducir virus informáticos que puedan afectar al portal de clasificados de EL PAIS S.A. o que puedan dañar e-mails de terceros cuya información se haya obtenido a través de un aviso publicado por EL PAÍS S.A.

21. Las promociones, concursos, sorteos y eventos que se implementen en el Portal estarán sujetas a las reglas y condiciones que en cada oportunidad se establezca por parte de EL PAIS, siendo necesario como requisito mínimo para acceder a tales oportunidades o beneficios comerciales, que el Usuario se encuentre debidamente registrado como usuario del Portal. EL PAIS no se responsabiliza por cualquier tipo de daño -incluyendo moral, físico, material, ni de cualquier otra índole- que pudiera invocarse como relacionado con la recepción por parte del Usuario registrado de cualquier tipo de obsequios y/o regalos remitidos por EL PAIS. Cada promoción, concurso o evento que se promueva o realice a través del Portal, estará sujeto a las Políticas de Privacidad que para el mismo se indiquen, por lo que la participación en los mismos deberá atenerse a lo que en cada caso se señale, lo cual será complementario a las políticas de privacidad señaladas anteriormente, siempre y que no sea excluyente.

## **POLÍTICAS**

1. Está prohibida la publicación de avisos clasificados con textos, fotografías, imágenes o videos de contenido sexual o que inciten a la violencia, discriminación o maltrato de cualquier índole.
2. Los avisos por palabras a publicar en las secciones impresas de finca raíz, venta y alquiler deben comenzar por el Barrio, cuando el inmueble está ubicado en la ciudad de Cali. Si el inmueble está ubicado fuera de Cali, el aviso debe comenzar por el Municipio al que pertenece el inmueble. En los casos en los que el inmueble se encuentra fuera de Colombia, el aviso debe comenzar por el País que corresponda a la ubicación del inmueble.
3. Los avisos por palabras a publicar en las secciones impresas de vehículos: Automóviles, Camionetas, Camperos, Taxis, Buses, Busetas, Colectivos, Camiones y Furgones, Volquetas y Motos deben comenzar por la marca.
4. Los Avisos de la sección de Empleos deben comenzar por el nombre del Cargo. Esta sección es exclusiva para oferta laboral, no se permiten avisos cuyos textos se refieran a capacitación con oportunidad de empleo o el ofrecimiento de productos y/o servicios. Con excepción se aceptan avisos relacionados con la búsqueda de empleo: Hojas de vida, exámenes médicos o fotografías. Igualmente en esta sección no se aceptan avisos relacionados con la prestación de servicios sexuales de cualquier índole.
5. Los avisos por palabras de la sección mascotas deben comenzar por la raza de la misma.
6. Únicamente se permite la inclusión de un (1) bien, producto o servicio en cada aviso clasificado Si el Anunciante quiere publicar más de un bien, producto o servicio, deberá adquirir un aviso clasificado para cada uno de ellos.
7. Las fotos o videos que se publiquen en el portal de clasificados de EL PAIS, deberán corresponder exactamente al producto que se ofrece en el anuncio.
8. Está prohibido poner logos, textos o cualquier clase de marca en las fotografías o imágenes correspondientes al aviso clasificado en cualquier sección.
9. Los avisos de préstamos, hipotecas, créditos, fiadores, inversiones, trámites de visas, socios y capitales: deben contener obligatoriamente un número telefónico fijo, están expresamente prohibidos los números celulares o teléfonos móviles y beepers.
10. En la sección de adultos no se aceptan avisos que inciten o promuevan la oferta o solicitud de menores de edad en las actividades consideradas para adultos. Está prohibido el uso de palabras vulgares, soeces o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.



122

- 11. Los combos de la sección adultos no incluyen ni fotos ni videos para la web.
- 12. No se permiten avisos referentes a la comercialización de objetos prohibidos tales como pero sin limitarse a: órganos del cuerpo, fauna y flora silvestre, armas de fuego y municiones.
- 13. Los Edictos, avisos de condolencias y oraciones son avisos que solo se publican en el impreso. Estos avisos no suben al portal de clasificados.
- 14. El horario de cierre de ediciones impresas para recepción de anuncios es el siguiente:

|                    |                                                                      |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------|
| EL PAÍS            |                                                                      |
| DÍA DE PUBLICACIÓN | HORARIO DE CIERRE DE EDICIONES (FECHA MÁXIMA DE RECEPCIÓN DE AVISOS) |
| DE MARTES A SÁBADO | DÍA ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN HASTA LAS 6:30 P.M                     |
| DOMINGO            | VIERNES 8:00 P.M                                                     |
| LUNES              | DOMINGO 1:00 P.M.                                                    |

|                     |                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| QHUBO               |                                                                      |
| DÍA DE PUBLICACIÓN  | HORARIO DE CIERRE DE EDICIONES (FECHA MÁXIMA DE RECEPCIÓN DE AVISOS) |
| DE MARTES A VIERNES | DÍA ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN HASTA LAS 6:30 P.M.                    |
| SÁBADO              | VIERNES 6:00 P.M                                                     |
| DOMINGO             | SÁBADO 1:00 P.M                                                      |
| LUNES               | DOMINGO 1:00 P.M.                                                    |



Santiago de Cali, enero 15 de 2020

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA  
E.S.D.

Ref. Derecho de Petición.

17 ENE 2020



Carolina Escruceria Clavijo, mayor de edad, vecina de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad EL PAIS S.A. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar derecho de petición según lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, basada en los siguientes hechos:

1. Su despacho conoció el proceso ejecutivo instaurado por el Demandante JAIRO CASTRO GARAY a través de su apoderado judicial MAURICIO ZAPATA SANCHEZ en contra del Demandado JAIRO MORALES RINCON bajo la radicación No. 2009-125.
2. Dentro del trámite anterior, el juzgado a su cargo fijó fecha para remate de un bien inmueble para el día 30 de abril de 2019.
3. El señor MAURICIO ZAPATA C.C. 94.476.137 contrató con vendedor de espacios publicitarios del diario EL PAIS en la ciudad de Buga, la publicación del aviso de remate para el domingo 7 de abril de 2019, el cual por razones ajenas a la voluntad de esta empresa no salió publicado.
4. Ocurrido lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, fijó nueva fecha para el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-49418 para el día 28 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m.
5. El día 28 de mayo de 2019 se realizó la diligencia de remate y el inmueble se adjudicó al señor JAIRO CASTRO GARAY.
6. El señor JAIRO CASTRO GARAY presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de EL PAIS S.A. por la no publicación de aviso de remate contratado para el día domingo 7 de abril de 2019, argumentando unos supuestos daños que esta omisión causó en el trámite procesal adelantado ante su despacho.

#### PETICION:

Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los actos jurídicos del proceso ejecutivo adelantado ante su despacho son base del supuesto perjuicio ocasionado por EL PAIS, en forma respetuosa y para ser presentados como prueba en el proceso instaurado en contra de esta sociedad ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (radicación 2019-000440) me permito presentar solicitud para que de forma atenta nos informen lo siguiente:

1. Si el día 28 de mayo se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-49418 dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Demandante JAIRO CASTRO GARAY a través de su apoderado judicial MAURICIO ZAPATA SANCHEZ en contra del Demandado JAIRO MORALES RINCON bajo la radicación No. 2009-125.



- 124
2. A quien le fue adjudicado el inmueble rematado.
  3. Por favor suministrar a mi costa copia de la diligencia anterior.
  4. Si el adjudicatario del inmueble rematado realizó el pago del saldo del precio e impuestos dentro de los 5 días siguiente a la diligencia de remate como lo establece el artículo 453 del Código General del Proceso.
  5. Si dentro del tramite procesal anterior, se expidió el auto aprobatorio del remate de conformidad con el artículo 455 del C.G.P.

Adjunto:

1. Certificado de Cámara de Comercio de EL PAIS S.A. donde consta la representación legal de la sociedad.

La respuesta a este Derecho de Petición me puede ser enviada a la Carrera 2 No. 24 - 46 Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali o al correo electrónico [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co)

Cordialmente,



CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO  
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales  
EL PAIS S.A.





12-62

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 7 No. 13-56 Oficina 313  
Edificio Condado Plaza – Telefax: 2360061  
E-mail: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara De Buga – Valle Del Cauca

OFICIO Nro.037

Buga (V), enero 24 de 2020

Señores

**EL PAÍS S.A**

Email: [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co)

Cali –Valle del Cauca-

Referencia: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

De acuerdo con su petición radicada el pasado 17 de enero del año en curso, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

1. Efectivamente el día 28 de mayo de 2019, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.373-49418 dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor Jairo Humberto Castro Garay contra Jairo Morales Rincón, radicado por este Despacho bajo el Nro.2009-00125-00.

2. El inmueble fue adjudicado al señor Jairo Humberto Castro Garay, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.19'079.123 de Bogotá D.C., por cuenta de su crédito.

3. La copia de la diligencia se anexará a esta comunicación.

4. Efectivamente el rematante depósito a órdenes de este Juzgado y dentro del término establecido en el art.453 del Código General del Proceso, el impuesto de remate, porque al hacer postura por cuenta de su crédito no acaecía saldo pendiente.

5. La providencia aprobatoria de la diligencia de remate no se emitió porque el día 5 de junio de 2019, se decretó por parte de este mismo Despacho Judicial, la apertura del trámite de reorganización empresarial de persona natural comerciante del señor Jairo Morales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14'871.361, radicado bajo el Nro.2019-00035-00, lo que implica por mandato legal <art.20 y 50 de la Ley 1116 de 2006>, la no continuación de demandas de ejecución en contra del aquí demandado o cualquier otro proceso de cobro y la remisión de todas las acciones ejecutivas que se estén siguiendo contra el deudor al Juez del concurso.

Esperamos a ver atendido en su totalidad sus requerimientos.

Atertentamente,

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

Elaboró: Cgz



Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA  
E.S.D.

Ref. Derecho de Petición.

Carolina Escruceria Clavijo, mayor de edad, vecina de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad EL PAIS S.A. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar derecho de petición según lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, basada en los siguientes hechos:

1. El señor JAIRO CASTRO GARAY instauró a través de su apoderado judicial MAURICIO ZAPATA SANCHEZ proceso ejecutivo en contra del Demandado JAIRO MORALES RINCON bajo la radicación No. 2009-125 en el juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga.
2. Dentro del trámite anterior, fijó fecha para remate de un bien inmueble para el día 30 de abril de 2019.
3. El señor MAURICIO ZAPATA C.C. 94.476.137 contrató con vendedor de espacios publicitarios del diario EL PAIS en la ciudad de Buga, la publicación del aviso de remate para el domingo 7 de abril de 2019, el cual por razones ajenas a la voluntad de esta empresa no salió publicado.
4. Ocurrido lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, fijó nueva fecha para el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-49418 para el día 28 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m.
5. El día 28 de mayo de 2019 se realizó la diligencia de remate y el inmueble se adjudicó al señor JAIRO CASTRO.
6. El señor JAIRO MORALES RINCON C.C. 14.871.361 solicitó ser admitido en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
7. El señor JAIRO CASTRO GARAY por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de EL PAIS S.A. por la no publicación de aviso de remate contratado para el día domingo 7 de abril de 2019 argumentando el daño que esta omisión causó en el trámite procesal adelantado ante su despacho.

#### PETICION:

Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que tanto los actos jurídicos del proceso ejecutivo como la admisión al proceso de insolvencia adelantado ante su despacho son base del supuesto perjuicio ocasionado por EL PAIS al señor JAIRO CASTRO GARAY, en forma respetuosa y para ser presentados como prueba en el proceso instaurado en contra de esta sociedad ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (radicación 2019-000440) me permito presentar solicitud para que de forma atenta nos informen lo siguiente:

1. Si el señor JAIRO MORALES RINCON C.C. 14.871.361 solicitó ante el despacho a su cargo proceso de insolvencia.



125 (125)  
11 folios  
11:4:10 PM  
29 ENE 2020



- 122
2. Si la solicitud presentada por el señor JAIRO MORALES RINCON C.C.14.871.361 fue admitida por el despacho a su cargo y en caso de ser positiva su respuesta, manifestar en qué fecha fue admitido.
  3. Suministrar a mi costa y con destino al Juzgado de conocimiento del proceso de responsabilidad civil extracontractual copia del auto de admisión al proceso de insolvencia del señor JAIRO MORALES RINCON.

Adjunto:

1. Certificado de Cámara de Comercio de EL PAIS S.A. donde consta la representación legal de la sociedad.

La respuesta a este Derecho de Petición me puede ser enviada a la Carrera 2 No. 24 - 46 Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali o al correo electrónico [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co)

Cordialmente,



CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO  
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales  
EL PAIS S.A.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 7 No. 13-56 Oficina 313  
Edificio Condado Plaza – Telefax: 2360061  
E-mail: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara De Buga – Valle Del Cauca

OFICIO Nro.045

Buga (V), enero 31 de 2020

Señores

**EL PAÍS S.A**

Email: [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co)

Cali –Valle del Cauca-

Referencia: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

De acuerdo con su petición radicada el pasado 29 de enero del año en curso, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

1. Nos correspondió por reparto local, el día 10 de mayo de 2019, proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante del señor Jairo Morales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14'871.361, radicado bajo el Nro.2019-00035-00.
2. El día 05 de junio de 2019, a través del Auto Interlocutorio Nro.0249, se decretó la apertura del trámite de reorganización interpuesto mediante apoderado judicial por el señor Jairo Morales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14'871.361.
3. La copia del auto que decretó la apertura del trámite de reorganización, se anexará a esta comunicación.

Esperamos a ver atendido en su totalidad sus requerimientos.

Atentamente,

  
DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

Elaboró: Dcz



17 ENE 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA  
E.S.D.

Fecha:

Hora:

2:45 pm

No. Folios:

11 folios

Presentado Por:

Angela Maria A

Recibido Por:

Juan Fdo D

Ref. Derecho de Petición.

Carolina Escruceria Clavijo, mayor de edad, vecina de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad EL PAIS S.A. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito me permito presentar derecho de petición según lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, basada en los siguientes hechos:

1. El señor JAIRO CASTRO GARAY instauró a través de su apoderado judicial MAURICIO ZAPATA SANCHEZ proceso ejecutivo en contra del Demandado JAIRO MORALES RINCON bajo la radicación No. 2009-125 en el juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga.
2. Dentro del trámite anterior, fijó fecha para remate de un bien inmueble para el día 30 de abril de 2019.
3. El señor MAURICIO ZAPATA C.C. 94.476.137 contrató con vendedor de espacios publicitarios del diario EL PAIS en la ciudad de Buga, la publicación del aviso de remate para el domingo 7 de abril de 2019, el cual por razones ajenas a la voluntad de esta empresa no salió publicado.
4. Ocurrido lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, fijó nueva fecha para el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-49418 para el día 28 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m.
5. El día 28 de mayo de 2019 se realizó la diligencia de remate y el inmueble se adjudicó al señor JAIRO CASTRO.
6. El señor JAIRO MORALES RINCON C.C. 14.871.361 solicitó ser admitido en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
7. El señor JAIRO CASTRO GARAY por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de EL PAIS S.A. por la no publicación de aviso de remate contratado para el día domingo 7 de abril de 2019 argumentando el daño que esta omisión causó en el trámite procesal adelantado ante su despacho.

## PETICION:

Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que tanto los actos jurídicos del proceso ejecutivo como la admisión al proceso de insolvencia adelantado ante su despacho son base del supuesto perjuicio ocasionado por EL PAIS al señor JAIRO CASTRO GARAY, en forma respetuosa y para ser presentados como prueba en el proceso instaurado en contra de esta sociedad ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (radicación 2019-000440) me permito presentar solicitud para que de forma atenta nos informen lo siguiente:

1. Si el señor JAIRO MORALES RINCON C.C. 14.871.361 solicitó ante el despacho a su cargo proceso de insolvencia.



- 1306
2. Si la solicitud presentada por el señor JAIRO MORALES RINCON C.C.14.871.361 fue admitida por el despacho a su cargo y en caso de ser positiva su respuesta, manifestar en qué fecha fue admitido.
  3. Si el trámite no cursa en este despacho, manifestar en que entidad cursa el trámite de insolvencia del señor JAIRO MORALES RINCON C.C.14.871.361.

Adjunto:

1. Certificado de Cámara de Comercio de EL PAIS S.A. donde consta la representación legal de la sociedad.

La respuesta a este Derecho de Petición me puede ser enviada a la Carrera 2 No. 24 - 46 Barrio San Nicolás de la ciudad de Cali o al correo electrónico [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co)

Cordialmente,



CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO  
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales  
EL PAIS S.A.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 055  
Buga, 30 de enero de 2020.

Doctora  
**Carolina Escruceria Clavijo**  
Representante Legal de EL PAIS.  
Carrera 2 No. 24 – 46 Barrio San Nicolás  
Santiago de Cali, (V)  
Correo electrónico: [cescruceria@elpais.com.co](mailto:cescruceria@elpais.com.co)

|             |                                                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------|
| Ref.        | Respuesta derecho de Petición del 17 de enero 2020.                  |
| RAD:        | 76-111-31-03-002-2019-00019-00                                       |
| DEMANDANTE: | <b>JAIRO MORALES RINCÓN</b> C.C. No. 14.871.361                      |
| PROCESO:    | RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE<br>PERSONA NATURAL COMERCIANTE |

Para los fines pertinentes y en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Auto No. 037 del 23 de enero de 2020, me permito transcribir la parte resolutive pertinente:

*"ÚNICO: COMUNICAR por el medio más expedito a la representante legal de la sociedad EL PAIS S.A., que el señor JAIRO MORALES RINCÓN, inició proceso de insolvencia el día 22 de marzo de 2019, el cual fue rechazado, y que una vez revisada la plataforma TYBA, se estableció que a la fecha el proceso se encuentra cursando en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V), bajo el radicado 76-111-31-03-003-2019-00053-00."*

Adjunto copia del auto No. 037 del 23 de enero de 2020, consta de un (1) folio.

Atentamente,



**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**  
Secretaria

JFDM



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el memorial allegado por señora Carolina Escruceria Clavijo representante legal de la sociedad EL PAIS S.A. el día 17 de enero de 2020.  
Sírvasse proveer. Enero 23 de 2020

Diana Lorena Arenas Russi  
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Segundo Civil del Circuito

Auto No. 037  
Rad. 76-111-31-03-002-2019-00019-00  
Reorganización  
Jairo Morales Rincón

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Guadalajara de Buga, Veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020).

El día 17 de enero de esta anualidad ha sido allegado memorial suscrito por la señora Carolina Escruceria Clavijo quien actúa como representante legal de la sociedad EL PAIS S.A., a través del que solicita se informe si en este Despacho cursa proceso de insolvencia iniciado por el señor JAIRO MORALES RINCON.

Con base en lo anterior, se procedió a buscar en los libros radicadores e índices y en la plataforma TYBA, concluyendo que, ante este Estrado Judicial el señor MORALES RINCON inició proceso de insolvencia el 22 de marzo de 2019, el cual, quedó consignado bajo el radicado 2019-00019-00; empero, el 02 de mayo de 2019 por auto interlocutorio No. 195, se decidió RECHAZAR la solicitud de reorganización y ORDENAR la devolución de los anexos. De la búsqueda realizada se logró determinar que en la actualidad el mencionado está adelantando proceso de reorganización en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (v), el cual se encuentra bajo radicación 76-111-31-03-003-2019-00053-00.

Por lo anterior, se

**DISPONE:**

**ÚNICO: COMUNICAR** por el medio más expedito a la representante legal de la sociedad EL PAIS S.A., que el señor JAIRO MORALES RINCON, inició proceso de insolvencia el día 22 de marzo de 2019, el cual fue rechazado, y que, una vez revisada la plataforma TYBA, se estableció que a la fecha el proceso se encuentra cursando en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V), bajo el radicado 76-111-31-03-003-2019-00053-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA  
Juez





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Guadalupe de Buga - Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN**

Estado No. 007.

El anterior auto se notifica hoy 24 ENE 2020  
a las 8:00 A.M.

DIANA LORENA ARENAS RUSSI  
Secretaria.



# COPIA MEDIOS MAGNETICOS

